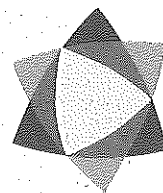


Nº 36008



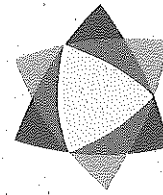
**sutel**  
SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 032-2016**

**A LAS NUEVE HORAS DEL 08 DE JUNIO DEL 2016**

**SAN JOSÉ, COSTA RICA**



**SESIÓN ORDINARIA 032-2016**  
**08 de junio del 2016**

Acta de la sesión ordinaria número 032-2016, celebrada en la sala de sesiones José Gonzalo Acuña González, a partir de las nueve horas del 08 de junio del dos mil dieciséis.

Preside el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez. Asisten los señores Gilbert Camacho Mora y Maryleana Méndez Jiménez, todos Miembros Propietarios.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Mario Luis Campos Ramírez, Director General de Operaciones, Humberto Pineda Villegas, Director General de Fonatel Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados, Rose Mary Serrano Gómez, Mercedes Valle Pacheco, Ivannia Morales Chaves, Xinia Herrera Durán y Jorge Brealey Zamora, Asesores del Consejo, así como el señor Rodolfo González López, Subauditor Interno de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

**ARTÍCULO 1**

**APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**

De inmediato, el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez da lectura al orden del día e indica que en virtud de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, se hace necesario el siguiente ajuste:

**Adicionar:**

1. Seguimiento del acuerdo 006-028-2016 relacionado con el Cuestionario OCDE-Comité sobre Política de la Economía Digital.
2. Respuesta al oficio 07196 de la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República.

**ORDEN DEL DÍA**

**1- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**

**2- APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES 030-2016 Y 031-2016**

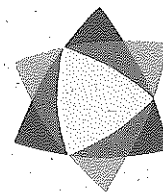
- 2.1 Acta sesión ordinaria 030-2016.
- 2.2 Acta sesión extraordinaria 031-2016.

**3- PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO**

- 3.1 Informe de la funcionaria Xinia Herrera por su participación en la ronda de negociaciones del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y la República de Corea, que se realizó en Tegucigalpa, Honduras, del 24 al 26 de mayo, 2016.
- 3.2 Cumplimiento acuerdo 005-030-2016: Protocolo para el aseguramiento de la atención de requerimientos de SUTEL hacia la ARESEP.
- 3.3 Invitación ATIM Expo Convergenciashow.mx.
- 3.4 Lineamiento para la gestión y seguimiento de comisiones internas y externas en que participan funcionarios y miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones. Cumplimiento acuerdo 004-021-2016.
- 3.5 Aclaración aspectos de orden y dirección de sesiones del Consejo.
- 3.6 Seguimiento del acuerdo 006-028-2016, Cuestionario OCDE-Comité sobre Política de la Economía Digital.

**4- PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL**

- 4.1 Modificación presupuestaria del Fideicomiso para dar contenido al pago de Seguros del Programa Hogares Conectados.



**SESIÓN ORDINARIA 032-2016**  
**08 de junio del 2016**

- 4.2 *Participación en el USAID Digital Development Forum Central America.*
- 4.3 *Informe de la actividad de lanzamiento del Programa Hogares Conectados.*
- 4.4 *Informe sobre el segundo taller con operadores del Programa 4/5.*

**5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES**

- 5.1 *Costos de representación de Glenn Fallas en VI Congreso Internacional de Espectro a celebrarse en la ciudad de Bogotá Colombia.*
- 5.2 *Costos de representación de Glenn Fallas y Kevin Godínez en XXVII Reunión de CITELE, a celebrarse en la ciudad de Bogotá, Colombia.*
- 5.3 *Modificación Presupuestaria 13-CON-2016 y 10-FONATEL-2016.*
- 5.4 *Informe de Modificaciones al Plan Operativo Institucional 2016.*
- 5.5 *Proyecto Canon para Reserva del Espectro Radioeléctrico 2017 pagadero en el año 2018.*

**6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD**

- 6.1 *Dictamen técnico en atención a la solicitud de modificación del Acuerdo Ejecutivo N° 064-2016-TEL-MICITT.*
- 6.2 *Recomendaciones de criterio técnico de permisos de uso de frecuencias para sistemas de radiocomunicación en banda angosta.*
- 6.3 *Dictamen técnico sobre la solicitud de concesión directa para enlaces del servicio fijo de la empresa Centroamericana de Ventas S.A.*
- 6.4 *Aceptación de la propuesta de dación en pago por concepto de multa presentada por ROHDE & SCHWARZ DE MEXICO SRL y SONIVISIÓN S.A.*
- 6.5 *Cumplimiento acuerdo 11-019-2016 sobre propuesta de procedimiento de mediación con uso de medios tecnológicos en la atención de reclamaciones.*
- 6.6 *Recomendación para la homologación de Contrato de Anditel Internacional S.A.*
- 6.7 *Recomendación para la homologación de Contrato de Conecta Developments S.A.*
- 6.8 *Respuesta al oficio 07196 de la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República.*

**7 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS**

- 7.1 *Traslado del voto 25-2016 COPROCOM en relación con la concentración de CENTRAL DE RADIOS CDR S.A. y COMPAÑÍA NACIONAL DE RADIODIFUSIÓN LIMITADA.*
- 7.2 *Solicitud de confidencialidad presentada por AT&T Servicios de Comunicación de Costa Rica, S. A.*

Conocido y discutido el orden del día, los señores Miembros del Consejo, por unanimidad resuelven:

**ACUERDO 001-032-2016**

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

**ARTÍCULO 2**

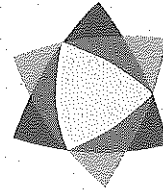
**APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES 030-2016 Y 031-2016**

**2.1 Aprobación del acta de la sesión ordinaria 030-2016**

Seguidamente, el señor Presidente da lectura a la propuesta del acta de la sesión ordinaria 030-2016, celebrada el 01 de junio del 2016. Luego de analizado su contenido, el Consejo, por unanimidad, resuelve:

**ACUERDO 002-032-2016**

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 030-2016, celebrada el 01 de junio del 2016.



**SESIÓN ORDINARIA 032-2016**  
*08 de junio del 2016*

**2.2 Aprobación del acta de la sesión extraordinaria 031-2016**

El señor Presidente del Consejo da lectura a la propuesta del acta de la sesión extraordinaria 031-2016, celebrada el 03 de junio del 2016. Luego de analizado su contenido, el Consejo, por unanimidad, resuelve:

**ACUERDO 003-032-2016**

Aprobar el acta de la sesión extraordinaria 031-2016, celebrada el 03 de junio del 2016.

**ARTÍCULO 3**

**PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO**

**3.1 Informe de la funcionaria Xinia Herrera Durán por su participación en la ronda de negociaciones del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y la República de Corea, que se realizó en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras, del 24 al 26 de mayo, 2016.**

A continuación, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el informe de la funcionaria Xinia Herrera Durán por su participación en la ronda de negociaciones del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y la República de Corea, la cual se realizó en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras del 24 al 26 de mayo del 2016.

Al respecto la señora Herrera Durán presenta el oficio 3969-SUTEL-ACS-2016 de fecha 02 de junio del 2016, mediante el cual explica que por medio del oficio DM-CIR-CAE-0192-2016 de fecha de mayo del 2016, emitido por el señor Jhon Fonseca Ordonez, Ministro a.i. del Ministerio de Comercio Exterior – COMEX, se le solicitó a la Superintendencia de Telecomunicaciones apoyo para que participara en la cuarta ronda de negociación del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y la República de Corea, concretamente en la discusión del Capítulo sobre Telecomunicaciones.

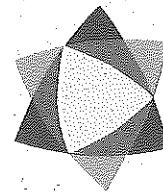
Señala que por medio del acuerdo 007-025-2016, de la sesión 025-2016 de fecha 11 de mayo del 2016 del Consejo de la SUTEL, le autorizó asistir a la actividad mencionada.

Alude a que, en el marco de la discusión en dicha actividad, los negociadores de los países centroamericanos y los de Corea lograron acuerdos importantes en el capítulo de telecomunicaciones. Asimismo indica que se analizó los temas referentes al acceso y uso de los servicios de telecomunicaciones y sobre las medidas que se adopten y mantengan las cuales son relativas a las obligaciones con los proveedores, así como las relacionadas con las redes o servicios de telecomunicaciones y en los servicios de valor agregado.

Explica que, en la discusión del capítulo se avanzó a nivel importante en los aspectos técnicos y quedan pendientes los acuerdos de los jefes de la delegación.

Aclara a su vez que en ese capítulo no se consideran medidas relacionadas con la radiodifusión o distribución por cable de radio o televisión en programación.

Por otra parte, indica que a solicitud de Ministerio de Comercio Exterior - Comex y en coordinación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, se participó también en la discusión del capítulo de comercio electrónico y en esa discusión se centró en reconocer su impacto en el crecimiento económico y las oportunidades que ofrece, de allí la importancia de evitar los obstáculos a su uso y desarrollo y la aplicabilidad de las normas de la OMC que afecten el comercio electrónico. Señala que también se incluye en la discusión los derechos de aduana, tasas u otros cargos sobre la importación o exportación de un

**SESIÓN ORDINARIA 032-2016**  
*08 de junio del 2016*

producto digital transmitido electrónicamente. Fue relevante la discusión en este capítulo de la protección de los derechos de los usuarios.

Añade que, al haber legislaciones diferentes en cada uno de los países, en esta y otras materias relacionadas con las discusiones, éstas se tornan difíciles y de avance relativo. Asimismo que se espera que en las dos rondas restantes y en conversaciones intercesionales, se logre llegar a acuerdos suficientes que culminen con un tratado en que ambas partes logren ventajas del mismo.

El señor Gilbert Camacho pregunta que si se mencionó algo al respecto, en vista que la Superintendencia de Telecomunicaciones ha participado en el último año y medio en actividades en las que Corea ha estado conversando en conjunto con el Banco Internacional de Desarrollo - BID con respecto a los estudios de banda ancha para Centroamérica, a lo que la señora Xinia Herrera indica que en dicha actividad se trata solamente sobre temas relacionados con comercio.

Luego de conocido el tema, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

**ACUERDO 004-032-2016**

1. Dar por recibido el oficio 3969-SUTEL-ACS-2016 de fecha 02 de junio del 2016, mediante el cual la Asesora del Consejo Xinia Herrera Durán presenta su informe con respecto a su participación en la ronda de negociaciones del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y la República de Corea, la cual se realizó en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras, del 24 al 26 de mayo, 2016.
2. Trasladar al Área de Recursos Humanos el oficio mencionado en el numeral anterior para lo que corresponde.

**NOTIFIQUESE****3.2 Cumplimiento acuerdo 005-030-2016: Protocolo para el aseguramiento de la atención de requerimientos de SUTEL hacia la ARESEP.**

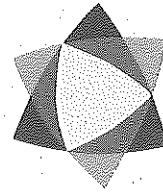
Seguidamente el señor Presidente introduce para conocimiento de los Miembros del Consejo, el tema relacionado con el cumplimiento del acuerdo 005-030-2016 del acta 030-2016 de fecha 01 de junio del 2016, a través del cual se solicita a los asesores del Consejo su valoración con respecto al documento denominado: "Protocolo para el aseguramiento de la atención de requerimientos de la Superintendencia de Telecomunicaciones - SUTEL hacia la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos - ARESEP".

Al respecto la señora Mercedes Valle Pacheco se refiere a las observaciones realizadas al documento con el fin de aclarar conceptos, por parte de los funcionarios Mario Campos y Rose Mary Serrano. Indica que se hicieron una serie de modificaciones con respecto al tema de la identidad de la Superintendencia en el sentido de tener mayor claridad sobre su naturaleza jurídica. Asimismo señala que se consideró la unificación de un solo concepto para los planes operativos y tácticos.

De igual forma explica que se está recomendando el mejoramiento de la comunicación así como el fortalecimiento de las sinergias entre SUTEL y Aresep, manteniendo por supuesto la independencia de cada una de las instituciones.

El señor Mario Campos Ramírez propone que se apruebe el borrador final del documento con las modificaciones, las cuales se deben compartir con la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos - ARESEP para su aprobación.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez señala la importancia de dejar claro que el financiamiento de las actividades será responsabilidad compartida entre ARESEP y SUTEL. Asimismo, indica que dentro



**SESIÓN ORDINARIA 032-2016**  
**08 de junio del 2016**

del documento no se visualizan los aportes y participación por parte de los Asesores del Consejo.

Además, considera necesario la definición entre ambas Instituciones para el seguimiento de las variaciones requeridas al Reglamento Interno de Organización y Funciones - RIOF y al Reglamento Autónomo de Servicios entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y la Superintendencia de Telecomunicaciones -RAS.

Luego de conocido el tema, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

**ACUERDO 005-032-2016**

1. Aprobar el borrador final del "Protocolo para el aseguramiento de la atención de requerimientos de la Superintendencia de Telecomunicaciones - SUTEL hacia la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos - ARESEP".
2. Remitir para análisis a la Dirección General de Estrategia y Evaluación de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos el documento mencionado en el numeral anterior.

**NOTIFIQUESE**

**3.3 Invitación ATIM Expo Convergenciashow.mx.**

De inmediato, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el oficio de la Asociación de Telecomunicaciones Independiente de México, AC., de fecha 01 de junio del 2015, a través del cual invitan a los Miembros del Consejo a la Expo Convergenciashow.mx, "*Repensar para Reinventar*", la cual se llevará a cabo en la ciudad de México, los días 19 al 21 de julio del presente año.

Indica que, por asuntos propios del cargo de cada uno de los Miembros del Consejo, les es imposible asistir, razón por la cual considera oportuno que se nombre un representante de la Dirección General de Mercados, dado que se trata de una oportunidad de participar en interesantes exposiciones y además de intercambiar experiencias entre Reguladores.

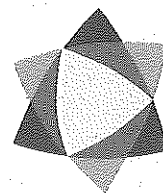
De inmediato se tiene un intercambio de impresiones a través del cual se considera oportuna la participación de la señora Cinthya Arias Leitón, Jefe de la Dirección General de Mercados.

Discutido el tema los señores Miembros del Consejo aprueban por unanimidad:

**ACUERDO 006-032-2016**

1. Dar por recibida la invitación de la Asociación de Telecomunicaciones Independiente de México, AC., de fecha 01 de junio del 2015, a través del cual invitan a los Miembros del Consejo a la Expo Convergenciashow.mx, "*Repensar para Reinventar*", la cual se llevará a cabo en la ciudad de México, los días 19 al 21 de julio del presente año.
2. Autorizar a la funcionaria Cinthya Arias Leitón, Jefe de la Dirección General de Mercados para que asista a la actividad señalada en el numeral anterior.
3. Trasladar a la Dirección General de Operaciones la invitación mencionada anteriormente, con el propósito de que elaboren el correspondiente cálculo de costos y lo sometan a consideración del Consejo en una próxima sesión.

**NOTIFIQUESE**



**SESIÓN ORDINARIA 032-2016**  
**08 de junio del 2016**

**3.4 Lineamiento para la gestión y seguimiento de comisiones internas y externas en que participan funcionarios y Miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones. Cumplimiento acuerdo 004-021-2016 del acta 021-2015 de fecha 13 de abril del 2016.**

De inmediato, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el tema relacionado con los lineamientos para la gestión y seguimiento de comisiones internas y externas en que participan los funcionarios y Miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones – SUTEL, en cumplimiento del acuerdo 004-021-2016 del acta 021-2016 de fecha 13 de abril del 2016.

Al respecto, se da lectura al borrador de la circular 001-2016, la cual se pretende sea dirigida a todos los funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

El señor Jorge Brealey Zamora explica que el objeto de los lineamientos es el establecimiento de las disposiciones que regulan la organización, control, seguimiento y resultados de las comisiones creadas por el Consejo a lo interno de la Superintendencia de Telecomunicaciones y en las comisiones interinstitucionales, multisectoriales o externas en las que esta participa, los cuales serían aplicables a todos los Miembros del Consejo y los servidores de la SUTEL.

La señora Maryleana Méndez Jiménez hace una serie de comentarios con respecto al tema de la formalidad con las que se deben celebrar las comisiones.

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez agradece al funcionario Brealey Zamora por el trabajo realizado y considera oportuno la celebración de un taller sobre el tema con la finalidad de seguirlo analizando.

Conocido el tema y la explicación brindada por el señor Brealey Zamora, el Consejo acuerda por unanimidad:

**ACUERDO 007-032-2016**

1. Dar por recibido el documento presentado en esta oportunidad por el señor Jorge Brealey Zamora, Asesor del Consejo con respecto al tema de los lineamientos para la gestión y seguimiento de comisiones internas y externas en que participan los funcionarios y Miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones – SUTEL, en cumplimiento del acuerdo 004-021-2016 del acta 021-2016 de fecha 13 de abril del 2016.
2. Solicitar a la Secretaría del Consejo que se sirva programar una sesión de trabajo con el fin de analizar el tema mencionado en el numeral anterior.

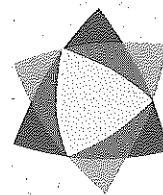
**NOTIFIQUESE**

**3.5 Aclaración aspectos de orden y dirección de sesiones del Consejo.**

Seguidamente, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el tema relacionado con la aclaración a los aspectos de orden y dirección de las sesiones del Consejo.

Al respecto, el señor Jorge Brealey Zamora, procede a explicar y aclarar los siguientes temas:

1. Responsabilidad del Miembro del Consejo que delibera y vota un acta de la sesión anterior en la que no estuvo presente por asuntos de "firmeza".  
Recomienda hacer constar en el acta la manifestación expresa de la posición relativa a la disconformidad o cualquier pertinente a efectos de establecer oposición o reservas con las medidas respectivas; conforme con el artículo 57 de la Ley General de la Administración Pública. El recurso de revisión es un poder deber y aún en los casos en que un miembro no estuvo presente en la



**SESIÓN ORDINARIA 032-2016**  
**08 de junio del 2016**

sesión del acta que se está revisando, es responsable de hacer constar o solicitar revisar algún acuerdo que pueda tener un vicio o estar disconforme con el ordenamiento jurídico.

2. Firmeza de acuerdos. La importancia de contar con la redacción exacta antes de la votación y proclamación.

Los acuerdos que requieren quedar firmes, deberían venir con su respectiva propuesta de redacción de forma íntegra. De existir ajustes o modificaciones los mismos requieren ser redactados previo a su aprobación. En caso de ser necesario puede decretarse un receso para su elaboración o ajuste.

3. Aprobación del acta de la sesión anterior. Necesidad de que sea al inicio de la sesión.

Sobre el particular recomienda la implementación de otros mecanismos para realizar una aprobación al inicio de la sesión sin que se prolongue más de la cuenta o provoque un desgaste desproporcionado.

- a. Ya se han implementado: mejora en plazos, facilitación de SharePoint para revisión y control de cambios. Cambios pueden realizarse previamente.
- b. Otros: aspectos de redacción u ortografía que no afecta el fondo o no sean esenciales se reservan al Secretario. Focalizar la revisión y discusión de acuerdos no en firme.

El señor Rodolfo González López se refiere al documento que aprobó el Consejo en su oportunidad, con respecto a las disposiciones internas de orden, dirección y deliberación del Consejo en cuanto a aspectos de la convocatoria a sesión ordinaria, la cual debe hacerse con al menos 36 horas de antelación, así como al aporte toda la documentación referida en el orden del día.

Sobre el particular se da un intercambio de impresiones a través del cual se repasa el procedimiento relacionado con la elaboración y presentación de las actas para ser conocidas para ratificación en las sesiones del Consejo.

Conforme lo expuesto los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

**ACUERDO 008-032-2016**

Dar por recibida la presentación del señor Jorge Brealey Zamora, Asesor del Consejo, con respecto a aclaración a los aspectos de orden y dirección de las sesiones del Consejo.

**NOTIFIQUESE**

**3.6 Seguimiento del acuerdo 006-028-2016, Cuestionario OCDE-Comité sobre Política de la Economía Digital.**

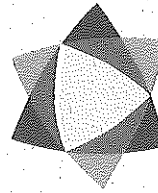
El señor Presidente somete a valoración del Consejo el seguimiento del acuerdo 006-028-2016 del acta 028-2016 de fecha 25 de mayo del 2016, el cual está relacionado con el cuestionario de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) – Comité sobre Política de la Economía Digital.

El señor Jorge Brealey Zamora presenta el oficio 4127-SUTEL-ACS-2016 de fecha 07 de junio del 2016, a través del cual brinda el informe sobre el tema que les ocupa.

Al respecto considera necesario hacer algunas aclaraciones y comentarios generales:

- a. El punto de contacto ante el Ministerio de Comercio Exterior para la evaluación del Comité de Política de la Economía Digital es el Ministerio de Ciencia Tecnología y Telecomunicaciones, el cual solicitó





**SESIÓN ORDINARIA 032-2016**  
**08 de junio del 2016**

- a un grupo de aproximadamente veinte entidades contribuir con la respuesta de determinadas secciones del cuestionario.
- b. Preliminarmente, a SUTEL le fue asignado una parte del cuestionario para responder en aquellos aspectos que podrían ser de su ámbito de competencia, tal como se nos indicó en la reunión de coordinación, puede que algunas preguntas no sean necesario responderlas. En estos casos se hace una nota o comentario en las preguntas respectivas.
- c. El cuestionario remitido a SUTÉL aborda cuatro áreas en relación con los instrumentos de la OCDE que Costa Rica aceptó cumplir. Estas áreas son:
- Recomendación para el Desarrollo de Banda Ancha.
  - Recomendación para los Servicios de roaming internacional
  - Declaración para el futuro de la Economía en Internet (Declaración de Seúl).
  - Recomendación para la Protección de Infraestructuras de Información crítica.
  - La propuesta de respuesta al cuestionario abarca esencialmente los temas de Banda Ancha y Roaming internacional. Los otros temas se refieren a aspectos que no competen a SUTEL o de los que no corresponde referirse.

Luego de la explicación que brindó el señor Jorge Brealey, los señores Miembros del Consejo procedieron a tener un cambio de impresiones dentro del cual hicieron ver la conveniencia de analizar el tema en una sesión extraordinaria el próximo viernes.

El Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, una vez analizado el tema decide, por unanimidad:

**ACUERDO 009-032-2016**

1. Dar por recibido el oficio 4127-SUTEL-ACS-2016 de fecha 07 de junio del 2016, a través del cual brinda el informe sobre el seguimiento del acuerdo 006-028-2016 del acta 028-2016 de fecha 25 de mayo del 2016, el cual está relacionado con el cuestionario de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) – Comité sobre Política de la Economía Digital.
2. Convocar a una sesión extraordinaria para el día viernes 10 de junio del 2016 a partir de las 08:30 horas, con la finalidad de continuar analizando el tema mencionado en el numeral anterior.
3. Considerar que estando todos presentes, se dan por notificados.

**NOTIFIQUESE**

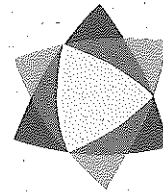
**ARTÍCULO 4**

**PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE FONATEL**

**4.1 Modificación presupuestaria del Fideicomiso para dar contenido al pago de Seguros del Programa Hogares Conectados.**

*Ingres a la sala de sesiones la funcionaria Paola Bermúdez Quesada, de la Dirección General de Fonatel.*

De inmediato, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo, el tema relacionado con la

**SESIÓN ORDINARIA 032-2016**  
**08 de junio del 2016**

modificación presupuestaria del fideicomiso para dar contenido al pago de seguros del Programa Hogares Conectados.

El señor Humberto Pineda presenta el oficio 04132-SUTEL-DGF-2016 de fecha 07 de junio del 2016, por medio del cual la Dirección a su caro remite al Consejo, la solicitud de aprobación de la modificación presupuestaria 01-2016, solicitada por el Fideicomiso del Banco Nacional mediante oficio FID-1294-2016 de fecha 02 de junio de 2016.

La funcionaria Bermúdez Quesada explica que, el movimiento se da con el objeto de dar cumplimiento al acuerdo del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones 017-027-2016 de la sesión 027-2016 celebrada el 18 de mayo del 2016, a través del cual se instruye al Fideicomiso el llevar a cabo las gestiones para la contratación del seguro de equipo electrónico con el Instituto Nacional de Seguros.

Indica además que en vista de la conveniencia de iniciar con los trámites correspondientes a la brevedad, es recomendable que el Consejo apruebe el acuerdo correspondiente a este asunto de manera firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Luego de expuesto el tema, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

**ACUERDO 010-032-2016**

1. Dar por recibido el oficio 04132-SUTEL-DGF-2016 de fecha 07 de junio del 2016, por medio del cual la Dirección General de FONATEL remite al Consejo, la solicitud de aprobación de la modificación presupuestaria 01-2016, solicitada por el Fideicomiso del Banco Nacional mediante oficio FID-1294-2016 de fecha 02 de junio de 2016, con el objeto de dar cumplimiento al acuerdo del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones 017-027-2016 de la sesión 027-2016 celebrada el 18 de mayo del 2016, mediante el cual se instruye al Fideicomiso llevar a cabo las gestiones para la contratación del seguro de equipo electrónico con el Instituto Nacional de Seguros.
2. Aprobar la solicitud de modificación presupuestaria 01-2016, remitida por el Banco Nacional de Costa Rica mediante el oficio DFE-1294-2016 de fecha 02 de junio del 2016 (NI- 05883-2016).
3. Notificar el presente acuerdo al Banco Nacional de Costa Rica.

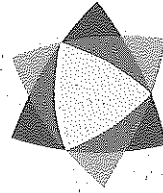
**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE****4.2 Participación en el USAID Digital Development Forum Central America.**

*Ingresa a la sala de sesiones la funcionaria Hanny Rodríguez Sánchez, de la Dirección General de Fonatel, para el conocimiento de los siguientes dos temas.*

Seguidamente, el señor Presidente introduce para conocimiento de los Miembros del Consejo el tema relacionado con la solicitud de participación en el Foro USAID/EI Salvador de Desarrollo Digital en Centroamérica, el cual se llevará a cabo el 23 y 24 de junio del 2016, en el hotel Hilton Princess de la ciudad de San Salvador, El Salvador.

Al respecto el señor Humberto Pineda da lectura al oficio 4036-SUTEL-DGF-2016 de fecha 03 de junio del 2016, por medio del cual la Dirección a su cargo somete a consideración el tema, según los siguientes considerandos:

1. El US AID es la Organización La Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (en



**SESIÓN ORDINARIA 032-2016**  
**08 de junio del 2016**

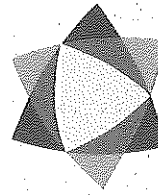
- inglés: United States Agency for International Development), también conocida por sus siglas en inglés, USAID, es la institución estadounidense encargada de distribuir la mayor parte de la ayuda exterior de carácter no militar. Es un organismo independiente aunque recibe directrices estratégicas del Departamento de Estado.
2. Que el foro de la US AID / El Salvador posee como objetivo abordar y discutir sobre la proliferación de la telefonía celular y el cada vez mayor acceso a internet y la forma como está transformando al mundo y cómo los gobiernos se comunican con la ciudadanía por medio de los servicios de las telecomunicaciones. Así también observa el progreso de la región en cuanto a la innovación digital en áreas críticas y por medio de ellas desea impulsar el intercambio de ideas en el ámbito de desarrollo tecnológico en la región.
  3. Que el foro reunirá 150 personas de empresas de tecnología locales socios implementadores de US AID, y otros sectores que trabajan para asegurarse que cada ciudadano hasta los más vulnerables sean partícipes activos y contribuyan a la economía digital. El foro promoverá paneles de discusión y charlas cortas, se destacará la innovación en programas, modelos de negocios y esquemas de asociaciones en la región.
  4. Que la solicitud ingresó a nombre del señor Glenn Fallas, Director General de Calidad, quien trasladó la propuesta a la Dirección considerando que la ejecución de los proyectos de FONATEL se ajusta más a los objetivos que persigue el foro.
  5. Que FONATEL está en la etapa de ejecución del portafolio de programas y proyectos que buscan acercar a las poblaciones a las telecomunicaciones como elemento habilitador de movilidad social para reducir la brecha digital, garantizar mayor igualdad de oportunidades, así como el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento por medio del fomento de la conectividad, el desarrollo de infraestructura y la disponibilidad de dispositivos de acceso y servicios de banda ancha por medio de sus Programas Comunidades Conectadas, Hogares Conectados, Centros Públicos Conectados, Espacios Públicos Conectados y Red Nacional de banda Ancha Solidaria.
  6. Que se estableció contacto con la señora Meghan Lefeber (mlefeber@usaid.gov), quien manifiesta que como parte de la invitación y organización del evento, se hacen cargo del costo de boleto aéreo.

Seguidamente se da un intercambio de impresiones por medio del cual los señores Miembros del Consejo consideran oportuna la participación en dicha actividad del señor Humberto Pineda Villegas y solicitan a la Dirección General de Operaciones que se sirva realizar el estudio de costos correspondiente.

Conocida la solicitud citada, con base a la explicación brindada por el señor Humberto Pineda Villegas, el Consejo acuerda por unanimidad:

**ACUERDO 011-032-2016.**

1. Dar por recibidos los siguientes documentos:
  - a. Oficio con número de ingreso NI-05866-2016 por medio del cual el señor Gregory G. Howell, Director de la Oficina de Crecimiento Económico de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), invita a el Foro USAID/El Salvador de Desarrollo Digital en Centroamérica el cual se llevará a cabo el 23 y 24 de junio del 2016 en el hotel Hilton Princess de la ciudad de San Salvador, El Salvador.
  - b. Oficio 4036-SUTEL-DGF-2016 de fecha 03 de junio el 2016, por medio del cual la Dirección General de Fonatel somete a consideración de los señores Miembros del Consejo el tema.



**SESIÓN ORDINARIA 032-2016**  
**08 de junio del 2016**

2. Autorizar al funcionario Humberto Pineda Villegas, Director General de Fonatel para que asista a la actividad mencionada en el numeral anterior.
3. Trasladar el presente acuerdo a la Dirección General de Operaciones con el propósito de que elaboren el correspondiente cálculo de costos y lo sometan a consideración del Consejo en una próxima sesión.

**NOTIFIQUESE**

**4.3 Informe de la actividad de lanzamiento del Programa Hogares Conectados.**

A continuación, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el informe de la actividad de lanzamiento del Programa Hogares Conectados.

Al respecto el señor Humberto Pineda expone el oficio 4143-SUTEL-DGF-2016 de fecha 07 de junio del 2016, a través del cual la Dirección a su cargo presenta ante los Miembros del Consejo, el detalle de actividades ejecutadas por la Dirección General de Fonatel para el Lanzamiento del Plan Piloto del Programa Hogares Conectados.

Explica que el Programa Hogares Conectados (PHC) de la Superintendencia de Telecomunicaciones está alineado a las Políticas Públicas y a la Estrategia CR Digital y responde a la Ley General de Telecomunicaciones.

Señala que el Plan Hogares Conectados es un programa del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (Fonatel), administrado por la SUTEL, el cual consiste en la aplicación de subsidios a hogares en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica. Estos subsidios son para el acceso a Internet y una computadora portátil.

Indica que está enfocado en familias previamente seleccionadas por el IMAS y que únicamente gozarán del subsidio los hogares que se encuentran en las listas correspondientes.

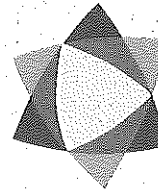
Añade que, los subsidios, con cargo a Fonatel, varían del 40 al 80 por ciento, dependiendo del estudio socioeconómico hecho por el IMAS a cada familia.

Por otra parte, menciona que Fonatel otorga el subsidio mediante las distintas operadoras de telecomunicaciones las cuales participan en el programa y cumplen con los requisitos correspondientes. Dichos subsidios se pagan a través del Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas del FONATEL.

Añade que, el Programa Hogares Conectados busca incrementar a un 60 % la penetración de acceso a internet de los hogares de la población en condición de vulnerabilidad y los beneficiarios son hogares con población objetivo: mujeres jefas de hogar, con ideas productivas, estudiantes, personas con discapacidad, adultos mayores y población indígena.

Destaca además lo relativo a las acciones de coordinación, la suscripción y orientación de beneficiarios para el acto oficial, otras actividades operativas relevantes y las oportunidades de mejora detectadas.

La funcionaria Hanny Rodríguez Sánchez se refiere a la oportunidad de mejorar en áreas como comunicación a los potenciales beneficiarios y público en general, capacidad del call center de la Superintendencia para la atención de consultas u observaciones, determinación de los enlaces del Instituto Mixto de Ayuda Social para la atención de fallas en el sistema digital, la firma de la adenda al convenio IMAS-SUTEL y la coordinación de acciones de seguridad.



**SESIÓN ORDINARIA 032-2016**  
**08 de junio del 2016**

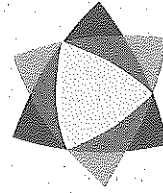
El señor Humberto Pineda Villegas indica que la Dirección a su cargo estará llevando a cabo las siguientes acciones:

1. Continuar el apoyo al Call center en la atención de consultas y sesión presencial con el personal.
2. Solicitar al IMAS su colaboración para la designación de los enlaces operativos que atenderán las fallas en el sistema digital filtradas por la Unidad de Gestión.
3. Solicitar al Banco Nacional de Costa Rica, en su condición de Fiduciario del Fideicomiso, la gestión de las siguientes tareas, relevantes para la adecuada ejecución del Programa:
  - a. Enviar recordatorio a los operadores registrados en el Programa sobre Instrumentos operativos del Programa: manuales, declaración de compromiso, requisitos para liquidación y facturación, medios de comunicación para el planteamiento de fallas en el sistema digital, ubicación de información relevante para los beneficiarios, el registro de las computadoras portátiles entregadas para la activación del seguro, entre otros aspectos clave para el adecuado funcionamiento del Programa, particularmente durante los primeros días de ejecución.
  - b. Monitoreo telefónico del funcionamiento general del Programa con una muestra de beneficiarios seleccionados al azar, para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el contrato y los lineamientos operativos.
4. Elaboración de la propuesta que se le someterá al Consejo sobre la administración de la plataforma por parte del Fideicomiso, toda vez que el contrato ha sido firmado por las partes.
5. Revisión de la propuesta de recomendación del Banco sobre la adjudicación de la Unidad Ejecutora del Programa promovida por concurso público.
6. En seguimiento con la implementación de la estrategia de divulgación del programa y en vista de que las acciones planificadas se ejecutaron y dieron los resultados esperados, es necesario continuar con las siguientes acciones para informar, a través de diferentes medios de comunicación, por medio de publicación (pauta) y de visitas a medios ahondar sobre:
  - a. El procedimiento para formar parte del Programa (infografía del proceso).
  - b. El registro y uso de la plataforma virtual.
  - c. Los elementos para desincentivar el robo de los dispositivos.
  - d. Los elementos sobre los contenidos digitales de la plataforma: especialmente los relacionados a la seguridad en línea.

De igual forma propone al Consejo valorar lo siguiente:

1. Dar por recibido el presente informe sobre el detalle de actividades ejecutadas por la Dirección General de Fonatel para el Lanzamiento Piloto del Programa Hogares Conectados y las acciones a ejecutar.
2. Solicitar al IMAS su colaboración para la firma de la adenda al convenio IMAS-SUTEL.
3. Solicitar al IMAS la colaboración para realizar una sesión conjunta con el Ministerio de Seguridad y Fuerza Pública, sobre el programa y los dispositivos.

La señora Maryleana Méndez Jiménez se refiere a la posibilidad de realizar mejoras sobre todo por la velocidad con la que se están entregando los equipos, por lo que plantea la necesidad de reacomodar los elementos y llevar a cabo valoraciones de la primera fase.



**SESIÓN ORDINARIA 032-2016**  
**08 de junio del 2016**

La funcionaria Hanny Rodríguez Sánchez menciona que la evaluación del primer mes de los operadores, servicio al cliente, cobertura a los hogares y el proceso de adjudicación a la empresa de estadística, y la capacidad de la aplicación del IMAS ya están contemplados, elementos que será analizado precisamente para esa valoración.

El señor Walther Herrera Cantillo felicita a la Dirección General de Fonatel por el trabajo realizado.

La señora Maryleana Méndez Jiménez señala la importancia de contar en un plazo de un mes con un informe sobre la evolución del programa.

Luego de conocido el tema, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

**ACUERDO 012-032-2016**

Dar por recibido el informe presentado en esta oportunidad por el señor Humberto Pineda Villegas, Director General de Fonatel, relacionado con la propuesta de divulgación de la actividad de lanzamiento del Programa Hogares Conectados.

**NOTIFIQUESE**

**4.4. Informe sobre el segundo taller con operadores del Programa 4/5.**

*Ingresa a la sala de sesiones el señor Marcelo Salas Cascante de la Dirección General de Fonatel para exponer el siguiente tema.*

A continuación, el señor Presidente somete a consideración del Consejo el informe sobre el segundo taller con operadores del Programa 4/5. El señor Humberto Pineda Villegas se refiere a la reunión llevada a cabo con los operadores, dentro del proceso de diálogo abierto, con elementos y propuestas, agendas con los temas, formalidad minuta y reglas, acuerdo y el compartir el tema de espacios públicos. De igual forma explica el tema de cobertura en espacios abiertos y sus características.

Se da un intercambio de impresiones con respecto a la importancia al desarrollo de la red con las municipalidades con el fin de llevar internet a las comunidades.

El señor Walther Herrera Cantillo se refiere a la participación de la Superintendencia en el tema de desarrollo de la red y usuario final y destaca la importancia de que la Dirección General de Mercados participe en estos procesos con el fin de determinar la viabilidad respectiva en los programas 4 y 5.

Conocido el tema los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

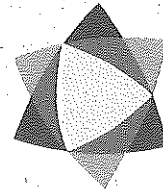
**ACUERDO 013-032-2016**

Dar por recibido el informe presentado en esta oportunidad por el señor Humberto Pineda Villegas, Director General de Fonatel, con respecto al Segundo Taller con operadores del Programa 4/5.

**NOTIFIQUESE**

**ARTÍCULO 5**

**PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES**



**SESIÓN ORDINARIA 032-2016**  
**08 de junio del 2016**

**5.1. Costos de representación de Glenn Fallas Fallas en el VI Congreso Internacional de Espectro a celebrarse en la ciudad de Bogotá Colombia.**

De inmediato, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el informe de costos de representación del señor Glenn Fallas Fallas en el VI Congreso Internacional de Espectro a celebrarse en la ciudad de Bogotá, Colombia. Sobre el particular, se conocen los oficios que se citan a continuación:

- a. 4005-SUTEL-DGC-2016, con fecha 02 de junio del 2016, por medio del cual la funcionaria Evelyn Sáenz Quesada, Jefe del Área de Recursos Humanos presenta al Consejo la justificación de representación del señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, en el "VI Congreso Internacional de Espectro", que se efectuará en la ciudad de Bogotá, Colombia, los días 27 y 28 de junio del 2016.
- b. Correo electrónico recibido del señor Camilo Zamora Heredia, del área de Gestión Internacional del Espectro de la Agencia Nacional del Espectro de Colombia, mediante el cual remite invitación al señor Glenn Fallas Fallas para que participe como panelista en el evento citado en el numeral anterior.

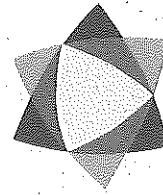
Interviene el señor Mario Campos Ramírez, quien explica al Consejo los detalles del estudio efectuado por la Dirección a su cargo, a partir del cual se determina que se cuenta con los recursos correspondientes disponibles para atender la erogación correspondiente.

De igual manera, hace ver al Consejo que dada la necesidad de proceder con los trámites respectivos, la recomendación de esa Dirección es que el acuerdo se adopte con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

En vista de la documentación conocida en esta oportunidad y la explicación brindada por el señor Campos Ramírez, el Consejo acuerda por unanimidad:

**ACUERDO 014-032-2016**

1. Dar por recibidos los siguientes documentos:
  - a) 4005-SUTEL-DGC-2016, con fecha 02 de junio del 2016, por medio del cual la funcionaria Evelyn Sáenz Quesada, Jefe del Área de Recursos Humanos presenta al Consejo la justificación de representación del señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, en el "VI Congreso Internacional de Espectro", que se efectuará en la ciudad de Bogotá, Colombia, los días 27 y 28 de junio del 2016.
  - b) Correo electrónico recibido del señor Camilo Zamora Heredia, del área de Gestión Internacional del Espectro de la Agencia Nacional del Espectro de Colombia, mediante el cual remite invitación al señor Glenn Fallas Fallas para que participe como panelista en el evento citado en el numeral anterior.
2. Autorizar al funcionario Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, a participar en el "VI Congreso Internacional de Espectro", que se efectuará en la ciudad de Bogotá, Colombia, los días 27 y 28 de junio del 2016..
3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones que cubra al funcionario Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, de conformidad con el detalle que se copia más adelante y con base en lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos de la Contraloría General de la República, los rúbricos de transporte interno (casa-aeropuerto-casa), transportes dentro del país visitado (aeropuerto-hotel-aeropuerto), impuestos de salida de los



**SESIÓN ORDINARIA 032-2016**  
**08 de junio del 2016**

aeropuertos fuera de Costa Rica, llamadas telefónicas, envío de faxes oficiales e imprevisto y el uso oficial de servicio de internet; todo lo anterior contra la presentación de la respectiva factura al momento de hacer la liquidación correspondiente. Además, se deberá cubrir el monto de los viáticos. Se considerará la proporción del viático que corresponda al día de partida y el de regreso y que no exceda el monto presupuestario aprobado para tal fin.

Costo por persona		
Descripción	Dólares	Colones
Inscripción	-	-
Viáticos (\$270) * 3 días	810.00	456,030.00
Imprevistos	100.00	56,300.00
Transporte interno y externo	250.00	140,750.00

TC.: 563

4. De acuerdo con las indicaciones del correo electrónico citado en el punto b del numeral 1, los organizadores del evento cubrirán lo correspondiente al costo del tiquete aéreo.
5. Los gastos correspondientes serán cargados al Área de Espectro de la Dirección General de Calidad.
6. Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si el funcionario Glenn Fallas Fallas lo considera pertinente, podrá gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos.
7. Corresponde al funcionario Glenn Fallas Fallas realizar las gestiones necesarias para la solicitud de anticipo de viáticos ante el Área de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, así como también la tramitación de inscripción al curso, la solicitud de la factura e ingreso en la recepción de la SUTEL, para que se le asigne el respectivo "NI" con el fin de realizar el proceso de gestión de pago.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

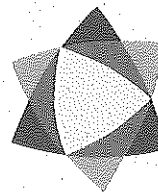
**5.2. Costos de representación de Glenn Fallas Fallas y Kevin Godínez Chávez en la XXVII Reunión de CITEL, a celebrarse en la ciudad de Bogotá, Colombia.**

Seguidamente, el señor Ruiz Gutiérrez presenta al Consejo el informe de costos correspondiente a la representación de Glenn Fallas Fallas y Kevin Godínez Chávez en la XXVII Reunión de CITEL, a celebrarse en la ciudad de Bogotá, Colombia.

Al respecto, se conocen los oficios que se indican a continuación:

- a) 03979-SUTEL-DGC-2016, con fecha 02 de junio del 2016, por medio del cual la funcionaria Evelyn Sáenz Quesada, Jefe del Área de Recursos Humanos presenta al Consejo la justificación de participación de los funcionarios Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad y Kevin Godínez Chávez, Especialista en Telecomunicaciones del Área de Espectro de la Dirección General de Calidad, en la actividad denominada "XXVII Reunión del Comité Consultivo Permanente II de la CITEL", a realizarse en la ciudad de Bogotá, Colombia, del 28 de junio al 01 de julio del 2016.
- b) Oficio 03743-SUTEL-DGC-2016, del 25 de mayo del 2016, por medio del cual la Dirección General de Calidad somete a consideración del Consejo la propuesta de representación de los funcionarios



**SESIÓN ORDINARIA 032-2016**  
**08 de junio del 2016**

Glenn Fallas Fallas, Director General y Kevin Godínez Chávez, Especialista en Telecomunicaciones del Área de Espectro de esa Dirección, la participación en la "XXVII Reunión del Comité Consultivo Permanente II de la CITELE", a realizarse en la ciudad de Bogotá, Colombia, del 28 de junio al 01 de julio del 2016.

El señor Campos Ramírez explica al Consejo el caso del señor Fallas Fallas y señala que para el señor Fallas Fallas, la institución debe cubrir únicamente la suma correspondiente al boleto aéreo, por cuanto el funcionario ya se encontrará en la ciudad de Bogotá, participando en el VI Congreso Internacional de Espectro, los días 27 y 28 de junio del 2016.

Interviene el señor Fallas Fallas, quien hace del conocimiento del Consejo que el señor Kevin Godínez Chávez le había hecho ver su interés de participar en el VI Congreso Internacional de Espectro que se celebrará en esa misma ciudad, actividad que el propio funcionario se estaría costeando.

En vista de lo anteriormente expuesto, señala que dada la proximidad de la actividad citada, la recomendación al Consejo es que se adopte el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Discutido el caso, con base en la documentación conocida en esta oportunidad y la explicación de los señores Campos Ramírez y Fallas Fallas sobre el particular, el Consejo acuerda por unanimidad:

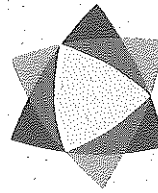
**ACUERDO 015-032-2016**

1. Dar por recibidos los siguientes documentos:

- a) 03979-SUTEL-DGC-2016, con fecha 02 de junio del 2016, por medio del cual la funcionaria Evelyn Sáenz Quesada, Jefe del Área de Recursos Humanos presenta al Consejo la justificación de participación de los funcionarios Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad y Kevin Godínez Chávez, Especialista en Telecomunicaciones del Área de Espectro de la Dirección General de Calidad, en la actividad denominada "XXVII Reunión del Comité Consultivo Permanente II de la CITELE", a realizarse en la ciudad de Bogotá, Colombia, del 28 de junio al 01 de julio del 2016.
- b) Oficio 03743-SUTEL-DGC-2016, del 25 de mayo del 2016, por medio del cual la Dirección General de Calidad somete a consideración del Consejo la propuesta de representación de los funcionarios Glenn Fallas Fallas, Director General y Kevin Godínez Chávez, Especialista en Telecomunicaciones del Área de Espectro de esa Dirección, la participación en la "XXVII Reunión del Comité Consultivo Permanente II de la CITELE", a realizarse en la ciudad de Bogotá, Colombia, del 28 de junio al 01 de julio del 2016.

2. Autorizar a los funcionarios Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad y Kevin Godínez Chávez, Especialista en Telecomunicaciones del Área de Espectro de esa Dirección, para participar en la "XXVII Reunión del Comité Consultivo Permanente II de la CITELE", a realizarse en la ciudad de Bogotá, Colombia, del 28 de junio al 01 de julio del 2016.

3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones que cubra a los funcionarios Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad y Kevin Godínez Chávez, Especialista en Telecomunicaciones del Área de Espectro de esa Dirección, de conformidad con el detalle que se copia más adelante y con base en lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos de la Contraloría General de la República, los rubros de transporte aéreo, (considerando la salida un día hábil antes de la actividad y el regreso para el día siguiente, estableciendo que cualquier otro gasto derivado por arribo anticipado o por atraso en la partida que sea solicitada por el funcionario correrán por cuenta del mismo), transporte interno (casa-aeropuerto-casa), transportes dentro del


**SESIÓN ORDINARIA 032-2016**  
**08 de junio del 2016**

país visitado (aeropuerto-hotel-aeropuerto), impuestos de salida de los aeropuertos fuera de Costa Rica, llamadas telefónicas, envío de faxes oficiales e imprevisto y el uso oficial de servicio de internet; todo lo anterior contra la presentación de la respectiva factura al momento de hacer la liquidación correspondiente. Además se deberá cubrir el monto de los viáticos. Se considerará la proporción del viático que corresponda al día de partida y el de regreso y que no exceda el monto presupuestario aprobado para tal fin.

Costo funcionario Espectro		
Descripción	Dólares	Colones
Inscripción	-	-
Viáticos (\$230)* 6 días	1,380.00	776,940.00
Imprevistos	100.00	56,300.00
Transporte interno y externo	250.00	140,750.00

TC. 563

Costo Director de Calidad		
Descripción	Dólares	Colones
Inscripción	-	-
Viáticos (\$270) * 4 días	1,080.00	608,040.00
Imprevistos	100.00	56,300.00
Transporte interno y externo	250.00	140,750.00

TC. 563

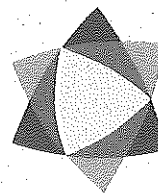
4. Los gastos correspondientes serán cargados al Área de Espectro de la Dirección General de Calidad.
5. Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si los funcionarios Glenn Fallas Fallas y Kevin Godínez Chávez lo consideran pertinente, podrá gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos.
6. Corresponde Glenn Fallas Fallas y Kevin Godínez Chávez realizar las gestiones necesarias para la solicitud de anticipo de viáticos ante el Área de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, así como también la tramitación de inscripción al curso, la solicitud de la factura e ingreso en la recepción de la SUTEL, para que se le asigne el respectivo "NI" con el fin de realizar el proceso de gestión de pago.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**
**5.3. Modificación Presupuestaria 13-CON-2016 y 10-FONATEL-2016.**

El señor Presidente hace del conocimiento del Consejo la propuesta de Modificación Presupuestaria 13-CON-2016 y 10-FONATEL-2016. Sobre el particular, se da lectura al oficio 04016-SUTEL-DGO-2016 del 03 de junio del 2016, elaborado por la Dirección General de Operaciones.

El señor Campos Ramírez brinda una explicación sobre el particular, en la cual detalla los movimientos efectuados y sus respectivos usos, así como los montos correspondientes a cada una de las propuestas de modificación presupuestaria.

Luego de un intercambio de impresiones sobre el particular, a partir de la información del oficio 03772-



**SESIÓN ORDINARIA 032-2016**  
**08 de junio del 2016**

SUTEL-DGO-2016 del 27 de mayo de 2016 y la explicación del señor Campos Ramírez sobre el particular, el Consejo aprueba por unanimidad:

**ACUERDO 016-032-2016**

- 1) Dar por recibido el oficio 04016-SUTEL-DGO-2016 del 06 de junio del 2016, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el informe sobre la "Modificaciones presupuestarias 13-CON-2016 y 10-FONATEL-2016".
- 2) Aprobar las modificaciones presupuestarias 13-CON-2016 y 10-FONATEL-2016, por un monto de ¢9.000.000,00 y ¢297.940.310,00 respectivamente.
- 3) Autorizar al señor Mario Campos Ramírez, Director General de Operaciones, para que remita a la Contraloría General de la República la Modificación Presupuestaria 13-CON-2016 y 10-FONATEL-2016.

**NOTIFIQUESE**

**5.4. Informe de Modificaciones al Plan Operativo Institucional 2016.**

*Ingresa a la sala de sesiones la funcionaria Sharon Jiménez Delgado, para el conocimiento de los siguientes dos temas.*

El señor Ruiz Gutiérrez presenta para consideración del Consejo el informe de modificaciones al Plan Operativo Institucional 2016. Sobre el tema, se conoce el oficio 3772-SUTEL-DGO-2016, del 27 de mayo del 2016, elaborado por la Dirección General de Operaciones.

El señor Campos Ramírez explica que se presenta este asunto al Consejo en esta ocasión, el cual corresponde a una modificación de los proyectos planteados inicialmente, como parte del proceso de planificación y ejecución.

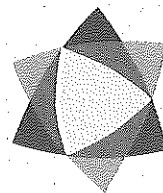
Interviene la funcionaria Sharon Jiménez Delgado, quien señala que el presente informe es parte la modificación a los proyectos del Plan Operativo Institucional, que se somete a consideración del Consejo en esta oportunidad en atención a lo dispuesto en el acuerdo 020-023-2016, de la sesión ordinaria 023-2016, celebrada el 27 de abril del 2016.

Se refiere a los proyectos M-2, Desarrollo de una metodología para medir el nivel de eficiencia en el mercado de las telecomunicaciones; M-3, Implementación de un sistema de Gestión de Calidad y M-4, Propuesta de Modificación al Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones de la Dirección General de Mercados.

Brinda un detalle sobre los proyectos T-1; Consolidación del modelo de datos institucionales; TS-1, Contratación de servicios profesionales para el desarrollo e implementación de nuevas funcionalidades del Sistema Administrativo y Financiero (ERP) institucional; TS-2, Contratación de servicios profesionales para el desarrollo e implementación de nuevas funcionalidades en los diversos módulos de la solución vigente en Gestión Documental llamado Laserfiche y TS-3, Contratación de servicios profesionales para la actualización del core de Drupal y sus módulos y el desarrollo e implementación de nuevas funcionalidades al sitio web de SUTEL.

Menciona además lo relativo al proyecto CS-1 de la Dirección General de Operaciones, Implementación del Sistema de Gestión del Registro Nacional de Telecomunicaciones.

En lo que respecta a la Dirección General de FONATEL, destaca lo relativo a los proyectos de F-1,

**SESIÓN ORDINARIA 032-2016**  
**08 de junio del 2016**

Desarrollo de instrumentos metodológicos para la conformación y gestión de la canasta del Servicios Universal de Telecomunicaciones en Costa Rica; F-2, Aplicación del Sistema de Monitoreo y Evaluación de programas y proyectos en desarrollo con cargo a FONATEL y FS-1 Campaña de Sensibilización sobre el uso de herramientas en línea para la seguridad de la niñez y la adolescencia en el marco de los Programas 1 y 2 de FONATEL.

De inmediato se produce un intercambio de impresiones sobre los proyectos de FONATEL y su ejecución. Además, se discuten los proyectos que pueden ser eliminados, dado que se encuentran contemplados dentro de otros ya propuestos.

El señor Campos Ramírez hace ver la necesidad de tener muy claro el monto al que asciende cada uno de los proyectos propuestos y su correspondiente ejecución.

Hace ver al Consejo que en vista de la necesidad de remitir el informe conocido en esta oportunidad a la Dirección General de Estrategia y Evaluación de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, es conveniente que el Consejo adopte el respectivo acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Analizado el caso, con base en la información del oficio 03772-SUTEL-DGO-2016 del 27 de mayo de 2016 y la explicación que sobre el particular brinda el señor Campos Ramírez, el Consejo acuerda por unanimidad:

**ACUERDO 017-032-2016**

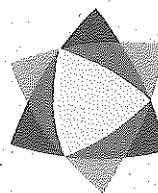
1. Dar por recibido, aprobar y avalar en todos sus extremos el oficio 03772-SUTEL-DGO-2016 del 27 de mayo de 2016, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, el "*Informe sobre Modificación de Proyectos del Plan Operativo Institucional (POI) 2016*".
2. Remitir para aprobación de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos el oficio 03772-SUTEL-DGO-2016 del 27 de mayo del 2016, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, el "*Informe sobre Modificación de Proyectos del Plan Operativo Institucional (POI) 2016*", de conformidad con lo establecido en el literal q) del artículo 73, de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593.
3. Remitir copia del presente acuerdo a la Dirección General de Estrategia y Evaluación de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para los fines correspondientes.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE****5.5. Proyecto Canon para Reserva del Espectro Radioeléctrico 2017 pagadero en el año 2018.**

El señor Ruiz Gutiérrez presenta al Consejo el tema del proyecto del Canon para Reserva del Espectro Radioeléctrico 2017, pagadero en el año 2018. Al respecto, se da lectura al oficio 4023-SUTEL-DGO-2016, del 03 de junio del 2016, por el cual la Dirección General de Operaciones presenta la propuesta mencionada.

La funcionaria Jiménez Delgado se refiere a los lineamientos generales utilizados para la formulación del canon de regulación, tales como el tipo de cambio, 5% de inflación, incrementos salariales y demás aspectos contemplados y señala que aplica únicamente para la Unidad de Espectro.

Destaca lo relativo al cálculo y la distribución porcentual de los costos del canon para reserva del espectro

**SESIÓN ORDINARIA 032-2016**  
**08 de junio del 2016**

radioeléctrico del año 2017 y pagadero en el 2018 y los costos directos que se le van cargando, correspondientes a gastos por salarios, servicios, arrendamientos y costos del sistema de monitoreo, entre otros.

En lo concerniente al comparativo entre el canon del espectro 2017-2016, así como la distribución de costos indirectos, menciona lo referente a los proyectos presupuestados.

La señora Méndez Jiménez se refiere a la necesidad de hacer una separación de los costos, referenciado a la nueva metodología de distribución, menciona la importancia de la definición del Canon, destaca que la naturaleza jurídica y la aplicación tan específica del tema de tasa y no canon.

El señor Campos Ramírez se refiere a la importancia de llevar a cabo una explicación al medio, especialmente al Viceministerio de Telecomunicaciones y justificar de manera adecuada los incrementos que se van presentando, sobre todo tomando en cuenta la nueva metodología de cálculo aplicada, así como analizar este asunto con la Contraloría General de la República.

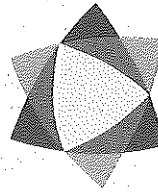
Interviene el señor Rodolfo González López, quien se refiere a la importancia de que, de conformidad con los incrementos en el canon de espectro, valoren la conveniencia de que se explique a las instancias pertinentes las condiciones de este estudio, en vista que de estar técnica y legalmente sustentado, sean conocedores de los motivos de los incrementos y no tengan inconveniente en su aprobación y aplicación. Además, valorar la conveniencia de que, tomando en consideración la coyuntura existente, se analice el tema ante la Contraloría General de la República, con argumentos sólidos y convincentes, como parte del protocolo que debe seguirse para dar a conocer la situación a los distintos sectores involucrados.

Luego de un intercambio de impresiones sobre el tema, con base en la información del oficio 04023-SUTEL-DGO-2016, del 03 de junio del 2016 y la explicación del señor Campos Ramírez sobre el particular, el Consejo acuerda por unanimidad:

**ACUERDO 018-032-2016**

1. Dar por recibido el oficio 04023-SUTEL-DGO-2016, del 03 de junio del 2016; por el cual la Dirección General de Operaciones somete a consideración del Consejo el "*Proyecto de Canon para Reserva del Espectro Radioeléctrico 2017, pagadero en el año 2018*", por un monto de  $\text{¢}3.216.037.566,00$  (tres mil doscientos dieciséis millones treinta y siete mil quinientos sesenta y seis colones con 00/100).
2. Autorizar al señor Mario Campos Ramírez, Director General de Operaciones, para que remita al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones el Proyecto de Canon para Reserva del Espectro Radioeléctrico 2017, pagadero al año 2018.
3. Solicitar a la Dirección General de Operaciones y a la Dirección General de Calidad que con el apoyo de la funcionaria Mercedes Valle Pacheco, Asesora Legal del Consejo, preparen un criterio sobre los destinos específicos del canon de reserva del espectro, para generar una consulta ante la Contraloría General de la República sobre la problemática generada por la aplicación estricta de la metodología de costos, sin la adecuada consideración de las particularidades de dicho canon.

**NOTIFIQUESE****ARTÍCULO 6****PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD**



**SESIÓN ORDINARIA 032-2016**  
**08 de junio del 2016**

**6.1. Dictamen técnico en atención a la solicitud de modificación del Acuerdo Ejecutivo N° 064-2016-TEL-MICITT.**

Para continuar, el señor Ruiz Gutiérrez hace del conocimiento del Consejo el dictamen técnico en atención a la solicitud de modificación del Acuerdo Ejecutivo N° 064-2016-TEL-MICITT, registrado a nombre de la empresa Servicios Administrativos Vargas Mejías, S. A., con cédula jurídica N° 3-101-203897.

Al respecto, se da lectura al oficio 04045-SUTEL-DGC-2016, del 03 de junio del 2016, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el dictamen técnico correspondiente.

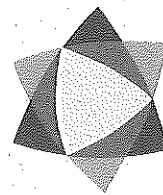
Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien hace del conocimiento del Consejo que se trata de una nueva valoración de la delimitación de la zona de cobertura de las frecuencias solicitadas, para proceder a brindar la recomendación para la modificación del respectivo permiso. Indica que SUTEL emitió el respectivo dictamen técnico mediante el oficio 05383-SUTEL-DGC-2014, a partir de la documentación aportada por la empresa y agrega que el mismo se apega a la ejecución de los modelos de propagación a partir de los datos provistos por el interesado.

Se refiere al trámite efectuado ante el Viceministerio de Telecomunicaciones, a partir de los cuales es posible extraer que la empresa Servicios Administrativos Vargas Mejías, S. A., modificó la información originalmente provista. En este sentido, se evidencia que las coordenadas geográficas para Cerro Esperanza y Cerro Santa Elena fueron actualizadas, así como se corrigió la "altura del sitio" de la repetidora ubicada en Cerro Abras a 2374 metros sobre el nivel del mar.

Analizado este asunto, base en la información del oficio 04045-SUTEL-DGC-2016, del 03 de junio del 2016 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas sobre el particular, el Consejo acuerda por unanimidad:

**ACUERDO 019-032-2016**

1. Dar por recibido y acoger el dictamen técnico 04045-SUTEL-DGC-2016, del 03 de junio del 2016, sobre la modificación del Acuerdo Ejecutivo N° 064-2016-TEL-MICITT en vista de los cambios reportados por la Empresa Servicios Administrativos Vargas y Mejías, S.A.
2. Informar al Poder Ejecutivo lo siguiente:
  - a. El dictamen técnico N° 05383-SUTEL-DGC-2014 recomendó que las frecuencias por ser otorgadas fueran en modulación digital, por lo que se recomienda la respectiva corrección.
  - b. Sobre la solicitud relativa a las coberturas, debe señalarse que el dictamen técnico 05383-SUTEL-DGC-2014 se realizó adecuadamente y sus resultados son correctos y apegados a las especificaciones técnicas presentadas por el interesado.
  - c. Que los cambios indicados por el interesado surgen de la modificación y precisión de las especificaciones técnicas inicialmente presentadas, de forma posterior a la emisión del dictamen y a la firmeza del Acuerdo Ejecutivo N° 064-2016-TEL-MICITT.
  - d. Que de conformidad con el ordenamiento jurídico, no existe fase de modificación o corrección posterior a la firmeza del Acuerdo Ejecutivo, por lo que la modificación solicitada no es procedente. No obstante, se sugiere valorar, en caso de que lo considere apropiado, el nuevo estudio técnico a partir de los datos recientemente provistos por el interesado, a fin de que las predicciones de cobertura del sistema de radiocomunicación se ajusten a la realidad implementada y con esto no afectar la eventual reutilización del espectro.
3. Valorar, de considerarlo procedente, realizar las modificaciones detalladas en el informe 04045-



**SESIÓN ORDINARIA 032-2016**  
**08 de junio del 2016**

SUTEL-DGC-2016, del 03 de junio del 2016, considerando que éstas parten de la modificación y precisión de las especificaciones técnicas de la red de la empresa Servicios Administrativos Vargas y Mejías, S. A., de forma posterior al proceso respectivo.

4. Remitir el dictamen técnico 04045-SUTEL-DGC-2016, del 03 de junio del 2016 al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).

**NOTIFIQUESE**

**6.2. Recomendaciones de criterio técnico de permisos de uso de frecuencias para sistemas de radiocomunicación en banda angosta.**

Seguidamente, el señor Ruiz Gutiérrez presenta al Consejo las recomendaciones de criterio técnico de permisos de uso de frecuencias para sistemas de radiocomunicación en banda angosta, sometidas a consideración por la Dirección General de Calidad.

Al respecto, se conocen los dictámenes técnicos que se indican a continuación:

1. 04026-SUTEL-DGC-2016, Transportes Unidos San Nicolás Trausanic, S. A.
2. 03880-SUTEL-DGC-2016, Corporación Ingeniería Electromecánica, S. A., (Coriem, S. A.)
3. 04031-SUTEL-DGC-2016, Cooperativa de Transporte Renumerado de Personas Modalidad Taxis Concesionarios Piláricos, R. L. (COOPETRANSPI, R. L.)
4. 04044-SUTEL-DGC-2016, AVIQUESA

El señor Fallas Fallas se refiere a cada caso en particular, detalla los estudios técnicos efectuados por la Dirección a su cargo y los resultados obtenidos de los mismos, con base en los cuales esa Dirección recomienda al Consejo proceder con los respectivos dictámenes técnicos.

Con base en la información conocida sobre el particular y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda por unanimidad:

**ACUERDO 020-032-2016**

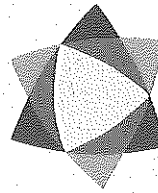
Dar por recibidos los dictámenes técnicos presentados por la Dirección General de Calidad, correspondientes a criterios técnicos de permisos de uso de frecuencias para sistemas de radiocomunicación en banda angosta, según el siguiente detalle:

- 1) 04026-SUTEL-DGC-2016, Transportes Unidos San Nicolás Trausanic, S. A.
- 2) 03880-SUTEL-DGC-2016, Corporación Ingeniería Electromecánica, S. A., (Coriem, S. A.)
- 3) 04031-SUTEL-DGC-2016, Cooperativa de Transporte Renumerado de Personas Modalidad Taxis Concesionarios Piláricos, R. L. (COOPETRANSPI, R. L.)
- 4) 04044-SUTEL-DGC-2016, AVIQUESA

**NOTIFIQUESE**

**ACUERDO 021-032-2016**

En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-026-2015 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-00545-2015, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Transportes Unidos San Nicolás TRAUSANIC, S. A., con

**SESIÓN ORDINARIA 032-2016**  
**08 de junio del 2016**

cédula jurídica N° 3-101-057721, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00356-2015; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

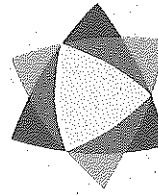
**RESULTANDO:**

- I. Que en fecha 20 de enero del 2015, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-026-2015, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 04026-SUTEL-DGC-2016 de fecha 03 de junio del 2016.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
  - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
  - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
  - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
  - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
  - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
  - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
  - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
  - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de





**SESIÓN ORDINARIA 032-2016**  
**08 de junio del 2016**

- sanciones.
  - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV.** Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 04026-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

<sup>(\*)</sup>  
**6. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL**

- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias detalladas en la tabla 6 (modalidad de repetidora), en el rango de 148 MHz a 148 MHz en modulación análoga, a la luz de lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, para uso no comercial por parte de la empresa Transportes Unidos San Nicolás TRAUSANIC S.A., con cédula jurídica N° 3-101-057721.*

**Tabla 6. Recurso que se recomienda asignar a la empresa Transportes Unidos San Nicolás TRAUSANIC, S. A.**

	<b>Frecuencia (MHz)</b>	<b>Ancho de banda (kHz)</b>
Transmisión (TX)	151,5625	8,5
Recepción (RX)	148,4625	8,5
Tipo de modulación habilitada: Análoga		

- *Indicar al Poder Ejecutivo, que de conformidad con lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, los permisos otorgados para el uso del espectro radioeléctrico en modulación analógica, no podrán ser renovados debido a la migración de las bandas de frecuencias presentes en la nota nacional CR 033 a modulación digital.*
- *Aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).*

*Finalmente, esta Superintendencia procederá a actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico para que se consideren como disponibles las frecuencias detalladas en la tabla 6 reservadas mediante Acuerdo Ejecutivo N°149 del 27 de setiembre de 1993 a la empresa Transportes Refrigerados de Osa S.A. con cédula jurídica N° 3-101-070838.*

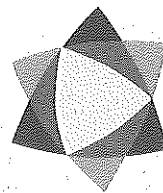
**Tabla 7. Recurso que se recomienda como disponible para futuras asignaciones**

<b>Permisionario</b>	<b>Frecuencias (MHz)</b>	<b>Acuerdo</b>	<b>Estado</b>
Transportes Refrigerados de Osa S.A.	148,3500	Acuerdo N°149 del 27 de setiembre de 1993	Vencido
	149,5250		
	149,8875		
	150,4375		

- V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

**POR TANTO**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y



**SESIÓN ORDINARIA 032-2016**  
**08 de junio del 2016**

Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 04026-SUTEL-DGC-2016, de fecha 03 de junio del 2016, con respecto al otorgamiento de las frecuencias detalladas en la tabla 6 (modalidad de repetidora), en el rango de 148 MHz a 148 MHz en modulación análoga, a la luz de lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, para uso no comercial por parte de la empresa Transportes Unidos San Nicolás TRAUSANIC, S. A., con cédula jurídica N° 3-101-057721.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-026-2015, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar el permiso de uso de las frecuencias detalladas en la tabla 6 (modalidad de repetidora), en el rango de 148 MHz a 148 MHz en modulación análoga, para uso no comercial por parte de la empresa Transportes Unidos San Nicolás TRAUSANIC, S. A., con cédula jurídica N° 3-101-057721, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
- b) Considerar que de conformidad con lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, los permisos otorgados para el uso del espectro radioeléctrico en modulación analógica, no podrán ser renovados debido a la migración de las bandas de frecuencias presentes en la nota nacional CR 033 a modulación digital.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00356-2015 de esta Superintendencia.

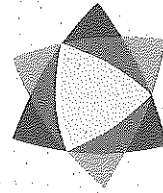
**NOTIFIQUESE**

**ACUERDO 022-032-2016**

En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-350-2014 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-11609-2014, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Corporación Ingeniería Electromecánica Industrial, CORIEM, S. A., con cédula jurídica N° 3-101-033743, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00944-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

- I. Que en fecha 19 de diciembre del 2014, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-350-2014, por el cual solicitó el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.



**SESIÓN ORDINARIA 032-2016**  
**08 de junio del 2016**

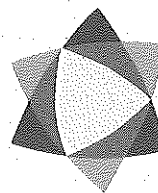
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 03880-SUTEL-DGC-2016 de fecha 30 de mayo del 2016.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
  - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
  - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
  - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
  - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
  - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
  - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
  - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
  - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 03880-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(“)

6. **Recomendaciones al Consejo de la SUTEL**



**SESIÓN ORDINARIA 032-2016**  
**08 de junio del 2016**

- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias detalladas en la tabla 9 (modalidad de repetidora y canal directo), en el rango de 440 MHz a 450 MHz en modulación análoga, a la luz de lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, para uso no comercial por parte de la empresa Corporación Ingeniería Electromecánica Industrial, CORIEM S.A. con cédula jurídica N° 3-101-033743.

- **Tabla 9. Recurso que se recomienda asignar a la empresa CORIEM, S. A.**

Sistema # 1	Sistema # 2
<b>Repetidora Cerro Gurdían</b>	<b>Canal directo</b>
Ancho de banda 8,5 kHz	
Tipo de modulación habilitada: Análoga	
TX 448,3500 MHz	TX 448,7000 MHz
RX 443,3500 MHz	RX 448,7000 MHz

- Indicar al Poder Ejecutivo, que de conformidad con lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, los permisos otorgados para el uso del espectro radioeléctrico en modulación analógica, no podrán ser renovados debido a la migración de las bandas de frecuencias presentes en la nota nacional CR 033 a modulación digital.
- Aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).

Finalmente, esta Superintendencia procederá a actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico para que se considere como disponible las frecuencias 446,1250 MHz, otorgadas mediante Acuerdo Ejecutivo N°44 del 30 de enero de 1991 a la Corporación Ingeniería Electromecánica Industrial, CORIEM S.A. con cédula jurídica N° 3-101-033743".

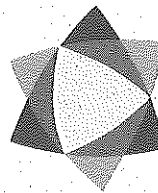
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

**POR TANTO**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 03880-SUTEL-DGC-2016, de fecha 30 de mayo del 2016, con respecto al otorgamiento de las frecuencias detalladas en la tabla 9 (modalidad de repetidora y canal directo), en el rango de 440 MHz a 450 MHz en modulación análoga, para uso no comercial por parte de la empresa Corporación Ingeniería Electromecánica Industrial, CORIEM, S. A. con cédula jurídica número 3-101-033743.



**SESIÓN ORDINARIA 032-2016**  
*08 de junio del 2016*

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-350-2014, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar el permiso de uso de las frecuencias detalladas en la tabla 9 (modalidad de repetidora y canal directo), en el rango de 440 MHz a 450 MHz en modulación análoga, para uso no comercial por parte de la empresa Corporación Ingeniería Electromecánica Industrial, CORIEM, S. A. con cédula jurídica número 3-101-033743.
- b) Considerar que de conformidad con lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, los permisos otorgados para el uso del espectro radioeléctrico en modulación analógica, no podrán ser renovados debido a la migración de las bandas de frecuencias presentes en la nota nacional CR 033 a modulación digital.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00944-2012 de esta Superintendencia.

**NOTIFIQUESE**

**ACUERDO 023-032-2016**

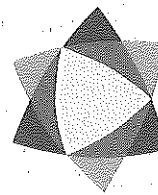
En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-070-2015 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-02515-2015, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la Cooperativa de Transporte Renumerado de Personas Modalidad Taxis Concesionarios Piláricos, R. L., en adelante COOPETRANSPIIL, R. L., con cédula jurídica número 3-004-084212; que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00612-2015; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

- I. Que en fecha 12 de marzo del 2015, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-070-2015, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 04031-SUTEL-DGC-2016 de fecha 03 de junio del 2016.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad



**SESIÓN ORDINARIA 032-2016**  
**08 de junio del 2016**

Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 04031-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(<sup>o</sup>)

**6. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL**

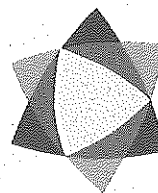
- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias que se detallan en la tabla 6 (modalidad de repetidora), en el rango de 450 MHz a 470 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la Cooperativa de Transporte Renumerado de Personas Modalidad Taxis Concesionarios Piláricos R.L. con cédula jurídica N° 3-004-084212.

**Tabla 6. Recurso que se recomienda asignar a la empresa COOPETRANSPI L.R.**

	Frecuencia (MHz)	Ancho de banda (kHz)
Transmisión (TX)	457,659375	4
Recepción (RX)	452,659375	4
Tipo de modulación habilitada: Digital		

- Aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).

Finalmente, esta Superintendencia procederá a actualizar las bases de datos sobre los registros de



**SESIÓN ORDINARIA 032-2016**  
**08 de junio del 2016**

*asignación del espectro radioeléctrico para que se consideren como disponibles las frecuencias detalladas en la tabla 7, reservadas mediante permiso temporal de instalación y pruebas N° AF-224-93 CNR a la Cooperativa de Transporte Renumerado de Personas Modalidad Taxis Concesionarios Piláricos R.L. con cédula jurídica N° 3-004-084212.*

**Tabla 7. Recurso que se recomienda como disponible para futuras asignaciones**

Permisionario	Frecuencias (MHz)	Permiso o Acuerdo
Cooperativa de Transporte Renumerado de Personas Modalidad Taxis Concesionarios Piláricos, R. L.	40,2200	Permiso AF-224-93 CNR del 30 de abril de 1993
	40,4700	
	40,7300	

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

#### POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

#### EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 04031-SUTEL-DGC-2016, de fecha 03 de junio del 2016, con respecto al otorgamiento de las frecuencias que se detallan en la tabla 6 (modalidad de repetidora), en el rango de 450 MHz a 470 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la Cooperativa de Transporte Renumerado de Personas Modalidad Taxis Concesionarios Piláricos, R. L., con cédula jurídica N° 3-004-084212.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-070-2015, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

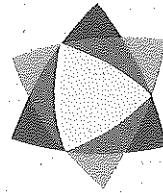
- Otorgar el permiso de uso de frecuencias, a la Cooperativa de Transporte Renumerado de Personas Modalidad Taxis Concesionarios Piláricos, R. L., con cédula jurídica número 3-004-084212, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00612-2015 de esta Superintendencia.

**NOTIFIQUESE**

**ACUERDO 023-032-2016 BIS**


**SESIÓN ORDINARIA 032-2016**  
**08 de junio del 2016**

En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-006-2015 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-00225-2015, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa AVIQUESA, S. A., con cédula jurídica N° 3-101-355733, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00137-2015; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

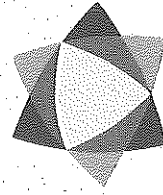
- I. Que en fecha 09 de enero del 2015, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-006-2015, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 04044-SUTEL-DGC-2016 de fecha 03 de junio del 2016.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
  - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
  - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
  - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
  - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
  - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.



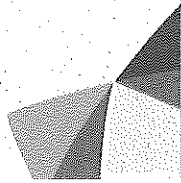
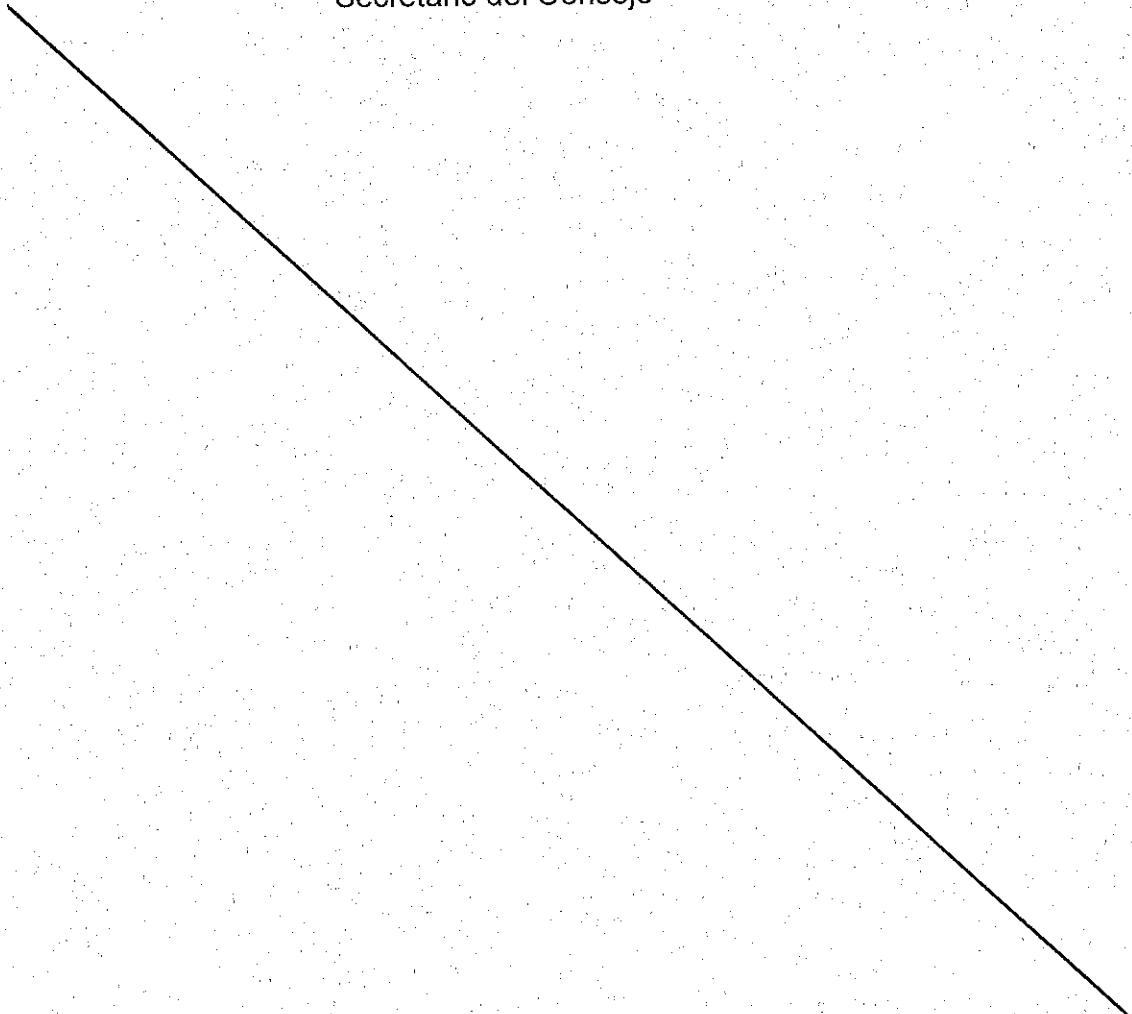
Nº 36040

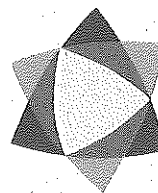


**sutel**  
SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

Folio anulado por falla de impresión.

Luis Alberto Cascante Alvarado  
Secretario del Consejo





**SESIÓN ORDINARIA 032-2016**  
**08 de junio del 2016**

- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 04044-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(<sup>o</sup>)

**6. Recomendación al Consejo de la SUTEL**

- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias que se detallan en la tabla 5 (en modalidad de repetidora) en el rango de 420 MHz a 430 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa AVIQUESA, S. A., con cédula jurídica 3-101-335733.*

**Tabla 5. Recurso que se recomienda asignar a la empresa AVIQUESA, S. A.**

<b>Sistema # 1</b>
<b>Repetidora Cerro Socola</b>
Ancho de banda 7,6 kHz
Tipo de modulación habilitada: Análoga
<b>Frecuencias de operación: Frecuencias para ser programadas en los equipos de repetición</b> TX 428,7875 MHz RX 423,7875 MHz (en modalidad de repetidora)
<b>Canales asignados: Frecuencias asignadas según canalización con separación de canales de 6,25 kHz</b> TX 428,784375 MHz RX 423,784375 MHz TX 428,790625 MHz RX 423,790625 MHz

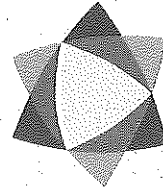
- *Finalmente, aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)".*

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

**POR TANTO**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**



**SESIÓN ORDINARIA 032-2016**  
*08 de junio del 2016*

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 04044-SUTEL-DGC-2016, de fecha 03 de junio del 2016, con respecto al otorgamiento de las frecuencias que se detallan en la tabla 5 (en modalidad de repetidora) en el rango de 420 MHz a 430 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa AVIQUESA, S. A., con cédula jurídica 3-101-335733.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-006-2015, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar las frecuencias que se detallan en la tabla 5 (en modalidad de repetidora) en el rango de 420 MHz a 430 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa AVIQUESA, S. A., con cédula jurídica 3-101-335733.

**Tabla 5.** Recurso que se recomienda asignar a la empresa AVIQUESA, S. A.

<b>Sistema # 1</b>
<b>Repetidora Cerro Socola</b>
<i>Ancho de banda 7,6 kHz</i>
<i>Tipo de modulación habilitada: Análoga</i>
<b>Frecuencias de operación:</b> <i>Frecuencias para ser programadas en los equipos de repetición</i> TX 428,7875 MHz RX 423,7875 MHz <i>(en modalidad de repetidora)</i>
<b>Canales asignados:</b> <i>Frecuencias asignadas según canalización con separación de canales de 6,25 kHz</i> TX 428,784375 MHz RX 423,784375 MHz TX 428,790625 MHz RX 423,790625 MHz

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00137-2015 de esta Superintendencia.

**NOTIFIQUESE**

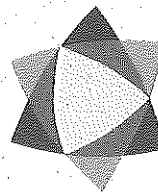
**6.3. Dictamen técnico sobre la solicitud de concesión directa para enlaces del servicio fijo de la empresa Centroamericana de Ventas, S. A.**

El señor Presidente hace del conocimiento del Consejo la propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de concesión directa para enlaces del servicio fijo de la empresa Centroamericana de Ventas, S. A.

Sobre el caso, se da lectura al oficio 3899-SUTEL-DGC-2016, del 31 de mayo del 2016, por el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe técnico que corresponde.

El señor Fallas Fallas se refiere al tema, explica las razones por las cuales no es posible gestionar el trámite solicitado, dada la solicitud existente de traslado del punto de transmisión de la empresa y sobre el cual, el Poder Ejecutivo no ha emitido la decisión final.

Dado la anterior, señala que la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo emita el correspondiente dictamen técnico.



**SESIÓN ORDINARIA 032-2016**  
**08 de junio del 2016**

En vista de la información del oficio 3899-SUTEL-DGC-2016, del 31 de mayo del 2016 y la explicación que sobre el particular brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda por unanimidad:

**ACUERDO 024-032-2016**

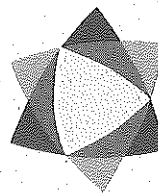
En relación con el oficio MICITT-GNP-235-2015 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-08779-2015, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Centroamericana de Ventas, S. A., con cédula jurídica N° 3-101-031048, que se tramita en esta Superintendencia bajo el expediente ER-00153-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

- I. Que en fecha 09 de setiembre del 2015, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 3899-SUTEL-DGC-2016 de fecha 31 de mayo del 2016.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
  - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
  - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
  - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.



**SESIÓN ORDINARIA 032-2016**  
**08 de junio del 2016**

- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 3899-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(<sup>o</sup>)

**3. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL**

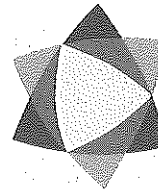
- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto a la recomendación de archivo de la solicitud de concesión directa de frecuencias de asignación no exclusiva para enlaces del servicio fijo para la empresa Centroamericana de Ventas S.A. con cédula jurídica N° 3-101-031048, en vista de la imposibilidad de atender el requerimiento presentado debido a la solicitud presentada de traslado de punto de transmisión.*
- *Someter a valoración del Poder Ejecutivo la atención de la solicitud de enlaces del servicio fijo una vez que se hayan finalizado los análisis al dictamen técnico 2620-SUTEL-DGC-2016 del 15 de abril de 2016 comunicado mediante oficio 3232-SUTEL-SCS-2016 (acuerdo del Consejo 034-022-2016 de la sesión ordinaria 022-2016 del 20 de abril de 2016)*
- *Indicar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que se decida sobre la presente gestión iniciada con oficio N° MICITT-GNP-235-2015.*
- *Se recomienda aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)."*

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

**POR TANTO**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**



**SESIÓN ORDINARIA 032-2016**  
**08 de junio del 2016**

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 3899-SUTEL-DGC-2016, con respecto a la recomendación de archivo de la solicitud de concesión directa de frecuencias de asignación no exclusiva para enlaces del servicio fijo para la empresa Centroamericana de Ventas, S. A., con cédula jurídica N° 3-101-031048, en vista de la imposibilidad de atender el requerimiento presentado debido a la solicitud de traslado de punto de transmisión.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión de la empresa Centroamericana de Ventas, S. A., con cédula jurídica N° 3-101-031048, tramitada en el Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) lo siguiente:

- a) Archivar la solicitud de concesión directa de frecuencias de asignación no exclusiva para enlaces del servicio fijo para la empresa Centroamericana de Ventas S.A. con cédula jurídica N° 3-101-031048, en vista de la imposibilidad de atender el requerimiento presentado debido a la solicitud presentada de traslado de punto de transmisión.
- b) Valorar la atención de la solicitud de enlaces del servicio fijo una vez que se hayan finalizado los análisis al dictamen técnico 2620-SUTEL-DGC-2016 del 15 de abril de 2016, comunicado mediante oficio 3232-SUTEL-SCS-2016 (acuerdo del Consejo 034-022-2016 de la sesión ordinaria 022-2016 del 20 de abril de 2016)
- c) Remitir copia a esta Superintendencia del acto final que se decida sobre la presente gestión iniciada con oficio N° MICITT-GNP-235-2015.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**TERCERO:** Notifíquese al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) y remítase copia al expediente administrativo número ER-00153-2012 de esta Superintendencia.

**NOTIFIQUESE**

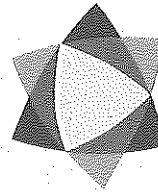
**6.4. Aceptación de la propuesta de dación en pago por concepto de multa presentada por ROHDE & SCHWARZ DE MEXICO, SRL y SONIVISIÓN, S. A.**

El señor Presidente hace del conocimiento del Consejo la aceptación de la propuesta de dación en pago por concepto de multa presentada por ROHDE & SCHWARZ DE MEXICO, SRL y SONIVISIÓN, S. A., presentada por la Dirección General de Calidad.

Sobre el particular, se da lectura a la resolución que esa Dirección somete a consideración del Consejo para atender este caso.

El señor Fallas Fallas menciona que se presenta este asunto en esta oportunidad, en atención a lo que sobre el particular dispuso el Consejo mediante acuerdo 011-027-2016, de la sesión ordinaria 027-2016, celebrada el 18 de mayo del 2016.

Agrega que para dar cumplimiento a la instrucción mencionada, se efectuaron los ajustes detallados por el Consejo, por lo que la Dirección a su cargo recomienda aprobar la resolución que se presenta en esta oportunidad y señala que en vista de la necesidad de proceder con este asunto a la brevedad posible, solicita al Consejo la emisión de la respectiva resolución con carácter firme, de acuerdo con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.



**SESIÓN ORDINARIA 032-2016**  
**08 de junio del 2016**

Analizado el caso, con base en la explicación que sobre el particular brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda por unanimidad.

**ACUERDO 025-032-2016**

1. Dar por recibida la propuesta de resolución presentada por la Dirección General de Calidad, "Aceptación de la Propuesta de Dación en Pago por Concepto de Multa Presentada por el Consorcio Rohde & Schwarz De México S de R. L. y Sonivisión, S. A. dentro de la Licitación Pública Internacional, N° 2012LI-000001-SUTEL".
2. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-108-2016**

**"ACEPTACIÓN DE LA PROPUESTA DE DACIÓN EN PAGO POR CONCEPTO DE MULTA PRESENTADA POR EL CONSORCIO ROHDE & SCHWARZ DE MEXICO S DE R. L. Y SONIVISIÓN S. A. DENTRO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N° 2012LI-000001-SUTEL"**

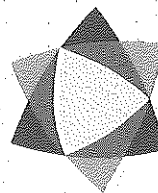
**FOR-SUTEL-DGO-PRO-CGL-00003-2016**

**RESULTANDO**

1. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones promovió la Licitación Pública Internacional N°2012LI-000001-SUTEL para la contratación del Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo de Espectro.
2. Que mediante el artículo 011-09-2013 de la Sesión N° 09-2013 del 13 de febrero de 2013 el Consejo de la SUTEL acordó adjudicar parcialmente el objeto de la Licitación al Consorcio conformado por las empresas Rohde & Schwarz de México S de RL y Sonivisión S.A.
3. Que mediante acuerdo 017-074-2014, el Consejo de la SUTEL, adjudicó la ampliación de la presente licitación al citado consorcio, a fin adquirir un terreno en la zona de Puntarenas que contase con la infraestructura física para una estación fija, así como el arrendamiento de los equipos necesario para el monitoreo de espectro en la zona.
4. Que el numeral 18.15 del cartel de la licitación establece las condiciones bajo las cuales el adjudicatario se comprometió a prestar los servicios, así como la penalidad aplicable en caso de un incumplimiento.
5. Que en fecha del 22 de febrero de 2016, se registraron fallas operativas en los servicios contratados, que impidieron la realización de mediciones en la estación de Puntarenas.
6. Que ante la presencia de estas fallas operativas en la estación de monitoreo ubicada en Puntarenas el Director General de Calidad y el jefe del Área de Espectro, de la Dirección General de Calidad, remitieron el oficio N° 1936-SUTEL-DGC-2016, mediante el cual solicitaron la aplicación de la multa al consorcio adjudicatario, consistente en el no pago de la cuota trimestral correspondiente al arrendamiento de la citada estación, por un monto de USD 42.979,00 (Cuarenta y dos mil novecientos setenta y nueve dólares exactos), producto de una indisponibilidad superior al 10% del tiempo establecido en el numeral 18.15 del cartel de conformidad con la siguiente tabla:

**Tabla 1. Descuento por bajo desempeño de SLA por elemento**

Incumplimiento (LSLx%)	Descuento sobre la cuota trimestral II del elemento afectado
------------------------	--



**SESIÓN ORDINARIA 032-2016**  
**08 de junio del 2016**

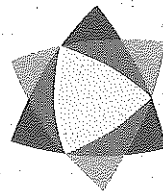
0% < LSLAx% ≤ 2%	LSLAx%
2% < LSLAx% ≤ 5%	2*LSLAx%
5% < LSLAx% ≤ 10%	4*LSLAx%
LSLAx% > 10%	No pago

7. Que de conformidad con lo indicado por parte de la Dirección General de Calidad en su oficio 1936-SUTEI-DGC-2016, las fallas operativas por la indisponibilidad de la estación de Puntarenas, ocasionaron un trastorno en el cumplimiento de las actividades ordinarias legales dispuestas para la SUTEL en materia de monitoreo de espectro, generando reprocesos y exposición al riesgo de prestación de servicios, así como la imposibilidad de generar información relevante durante el periodo de la afectación en contra del interés público tutelado por este órgano regulador.
8. La Dirección General de Operaciones mediante resolución de las 8:00 horas del 12 de abril de 2016, realizó la apertura del procedimiento administrativo para la aplicación de la multa contemplada en el numeral 18.15 del cartel de la licitación, concediendo al contratista el plazo de 3 días para que se manifiestará sobre la falla presentada y la aplicación de la multa correspondiente.
9. La empresa Sonivisión S.A. mediante oficio C-2016-04-20 registrado con el NI-04118-2016-SUTEL, en relación con el plazo concedido por parte de la Dirección General de Operaciones manifestó en lo que interesa lo siguiente:
  1. *La falla operativa acaecida, que dejó fuera de servicio la Estación de Monitoreo de Puntarenas, se produjo a resultas de una descarga atmosférica que se dio en la zona, lo cual nos ocasionó una serie de inconvenientes técnicos no previstos, obligándonos a tomar una serie de medidas preventivas para evitar que la situación se repita.*
  2. *Aceptamos el pago de la multa, por lo atrasos que hemos tenido en resolver el problema.*
  3. *Solicitamos que se nos permita pagar la multa en especie, bajo el concepto jurídico de "dación de pago" ofreciendo equipamiento de medición que sea de utilidad para la SUTEL."*
10. Posteriormente la empresa Sonivisión S.A. mediante oficio C-2016-05-11-SUTEL registrado con el NI-04978-2016, procedió a detallar la dación de pago propuesta la cual consiste en del otorgamiento a favor de la SUTEL de: 2 licencias R&S Argus Interactive Measurement Mode Part Number 3046.8603.15; 2 licencias R&S Argus Coverage Measurement Mode Part Number 3046.8603.12, así como un ofrecimiento de un trimestre adicional de los servicios de arrendamiento de la estación fija de Barranca en Puntarenas, para un valor total en bienes y servicios de USD 99.195.78.
11. La Dirección General de Calidad mediante oficio 3482-SUTEL-DGC-2016 del 13 de mayo de 2016, brindó al Consejo de la SUTEL, su criterio técnico en el sentido de que considera conveniente para la Administración la aceptación de dación en pago por concepto de multa propuesta por parte del Consorcio Rohde & Schwarz de México S de RL y Sonivisión S.A.
12. Que se han realizado las gestiones pertinentes para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO**

- I. Que el artículo 47 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa dispone la facultad que posee la Administración para establecer multas por defectos en la ejecución, considerando para ellos, aspectos tales como, monto, plazo, riesgo, repercusiones de un eventual incumplimiento para el servicio que se brinde o para el eventual interés público.
- II. Que el artículo 48 de ese mismo cuerpo legal dispone en relación con el cobro de las multas que estas podrán hacerse con cargo a los precios, que se hubiese practicado y los saldos pendientes de pago.




**SESIÓN ORDINARIA 032-2016**  
**08 de junio del 2016**

III. Que el cartel de la presente licitación estableció en el numeral 18.5 con claridad las multas por defectuosa ejecución producto del bajo desempeño del SLA por elemento, cláusula que fue aceptada por parte del oferente al momento de la presentación de su oferta.

IV. Que si bien es cierto en materia de contratación administrativa no existe una norma expresa o que disponga la posibilidad de recibir bienes, obras o servicios en "dación de pago", por concepto de un cobro por cláusula penal, la dación en pago es una figura reconocida en el ámbito jurídico como medio de extinción de las obligaciones, mediante la cual el acreedor consiente el pago mediante una prestación diversa a la que originalmente tendría derecho, dicha figura que tiene sustento en otras normativas como la civil y comercial, ha sido aceptada en el ámbito administrativo, pudiendo emplearse siempre y cuando atienda un interés público por parte de la Administración, tal y como ha expresado la Procuraduría General de la República en Opinión Jurídica N° OJ-060-2000 del 02 de junio de 2002 y la Contraloría General de la República mediante oficio N°5068 del 7 de mayo, 2002.

V. Que en relación con la dación en pago la Procuraduría General de la República, en la citada opinión jurídica OJ-060-2000, manifestó en lo que interesa lo siguiente:

*"La dación en pago es también una manera de extinguir obligaciones en materia contractual, pero en nuestro medio requiere el consentimiento del acreedor. En virtud de este contrato se puede sustituir cosa por cosa, cosa por dinero, dinero por cosa, conducta por conducta, conducta por cosa, cosa por conducta, conducta por dinero, y dinero por conducta, siempre con la anuencia de ambas partes. Se ha afirmado respecto de esa forma de pago:*

*"...es la entrega de una cosa (datio) en lugar de la convenida. Ello no supone que siempre se han de entregar cosas en lugar de la debida. En un sentido amplio, la dación en pago no es más que la ejecución de una prestación distinta de la convenida, aceptada por el acreedor...La característica de la dación en pago es, por consiguiente, que la prestación que se ejecuta es un aliud respecto de la prestación convenida..."*, L. DIEZ PICAZO-A, GULLON: Sistema de Derecho Civil, II, Tecnos, 1993 p 196.

*Es de advertir que el bien que se pretenda dar en dación en pago debe ser sustitutivo en dinero cuando esta figura opere en obligaciones dinerarias, como es el caso que se consulta."*

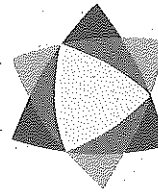
VI. Que la Contraloría General de la República en el oficio N°5068 del 7 de mayo de 2002, dispuso una serie de elementos necesarios para emplear la figura de "dación en pago" que sustituye una obligación por otra, en la que se debe atender a un interés público superior de parte de la Administración, dentro de los que se encuentran:

**1- Existencia de una necesidad por adquirir la obra sustituida:** *En este sentido se busca que la Administración efectivamente necesite para el cumplimiento de sus funciones, "la obra ofrecida", por lo que no sería aceptable que se le ofrezca a la Institución, servicios que no requiere, aunque ellos posean un valor debidamente cuantificable.*

**2- Se debe de realizar una estimación de la obra a recibir:** *Se busca el justo valor de la nueva prestación en relación con lo que se le adeuda a la Administración, no se trata entonces, de simplemente recibir una obra en lugar de un monto adeudado, sino que deben cuantificarse para verificar que existe una adecuada satisfacción de los intereses públicos.*

**3- Los bienes, obras u otra prestación que se pretenda realizar como dación en pago, debe ser verificada por la Administración:** *En este punto, se busca corroborar que lo ofrecido por la empresa cuenta con las mejores condiciones de mercado, sino también en cuanto a las particularidades de cada uno.*

**4. No procede aplicar esta figura en aquellos casos en que la Administración de frente a una determinada situación necesariamente requiere el cumplimiento de la prestación original, al punto que ella de ninguna manera puede sustituirse sin que lesione el interés público.** *Este punto lo que pretende es que la administración no adquiera bienes sustitutos y la necesidad original se mantenga insatisfecha"*



**SESIÓN ORDINARIA 032-2016**  
**08 de junio del 2016**

- VII. Que la Dirección General de Calidad, mediante oficio 3482-SUTEL-DGC-2016, en relación con la Dación en Pago y cumpliendo los requisitos establecidos por la Contraloría General de la República, indicó lo siguiente:

*"...Por su parte, la Contraloría General de la República en el oficio supra citado de la Contraloría General de la República dispuso una serie de elementos necesarios para emplear la figura de "dación en pago" que sustituye una obligación por otra, en la que se debe atender a un interés público superior de parte de la Administración, requisitos que procedemos a analizar:*

- 1- Existencia de una necesidad por adquirir la obra sustituida:** En este sentido se busca que la Administración efectivamente necesite para el cumplimiento de sus funciones, "la obra ofrecida", por lo que no sería aceptable que se le ofrezca a la Institución, servicios que no requiere, aunque ellos posean un valor debidamente cuantificable:

*Para el caso concreto, existe la necesidad de contar con las licencias de complementarias de la herramienta Argus del "Sistema nacional de Gestión y Monitoreo de Espectro" por cuanto las mismas habilitan la operación de un modo interactivo de medición que permite ser más eficaces y eficientes principalmente en temas de interferencias perjudiciales, así como en modo de mediciones de cobertura que permiten establecer el alcance de un grupo de señales determinadas.*

*Asimismo resulta de gran utilidad institucional el contar con un trimestre adicional de arrendamiento de la Estación de Puntarenas, especialmente si se considera que la SUTEL de conformidad con el artículo 200 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, podría ampliar el arrendamiento de los componentes del Sistema Nacional de Monitoreo de Espectro.*

- 2- Se debe de realizar una estimación de la obra a recibir:** Se busca el justo valor de la nueva prestación en relación con lo que se le adeuda a la Administración, no se trata entonces, de simplemente recibir una obra en lugar de un monto adeudado, sino que deben cuantificarse para verificar que existe una adecuada satisfacción de los intereses públicos.

*En este sentido debe el costo de las licencias ofertas según manifestación del adjudicatario es de USD 55.216,78 para las licencias y USD 42.979,00 para el arrendamiento de Puntarenas para un total de USD 99.195,78, con lo que se acredita que el monto de las licencias a adquirir superan el monto de la cuantía de la multa aplicada al contratista.*

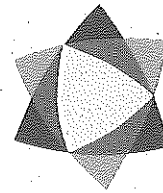
- 3- Los bienes, obras u otra prestación que se pretenda realizar como dación en pago, debe ser verificada por la Administración:** En este punto, se busca corroborar que lo ofrecido por la empresa cuenta con las mejores condiciones de mercado, sino también en cuanto a las particularidades de cada uno.

*Este punto se cumple por cuanto el uso de las licencias complementarias al sistema R&S Argus es una necesidad que vendría a mejorar las capacidades de medición del sistema, específicamente en cuanto al tema de denuncias de interferencias, que se ve satisfecha por medio de entrega de multas y su adquisición no implica la realización de posteriores procesos de contratación administrativa para su ampliación, es decir dichas licencias no se encuentran "atadas" a futuros procesos de contratación administrativa para su ampliación o actualización.*

- 4. No procede aplicar esta figura en aquellos casos en que la Administración de frente a una determinada situación necesariamente requiere el cumplimiento de la prestación original, al punto que ella de ninguna manera puede sustituirse sin que lesione el interés público.** Este punto lo que pretende es que la administración no adquiera bienes sustitutos y la necesidad original se mantenga insatisfecha, condición que no se da para el caso en especie, por cuanto el objeto original de la presenta licitación ha sido plenamente satisfecho por parte de la empresa contratista...."

**POR TANTO**

Con fundamento en la Ley General de la Administración Pública, Ley Nº 6227, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Nº 7593, y la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642,



**SESIÓN ORDINARIA 032-2016**  
*08 de junio del 2016*

**EL CONSEJO DE LA SUPERITENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 3482-SUTEL-DGC-2016, de fecha 13 de mayo de 2016, mediante el cual la Dirección General de Calidad, presenta al Consejo de la SUTEL su análisis en torno a la propuesta de Dación en pago presentada por parte del Consorcio Rohde & Schwatz de México, Sonivisión S.A., por la multa de USD 42.979,00, impuesta por defectuosa ejecución del numeral 18.5 del cartel, en virtud de la indisponibilidad de la Estación de Puntarenas, pertenecientes al Sistema Nacional de Monitoreo de Espectro.
2. Aceptar la propuesta planteada por el Consorcio Rohde & Schwatz de México, Sonivisión S.A de conceder a la SUTEL como dación de pago, de 2 licencias R&S Argus Interactive Measurement Mode Part Number 3046.8603.15; 2 licencias R&S Argus Coverage Measurement Mode Part Number 3046.8603.12, así como un ofrecimiento de un trimestre adicional de los servicios de arrendamiento de la estación fija de Barranca en Puntarenas por un monto de USD 99.195,78. Para lo que se le concede un plazo de 10 días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución para la entrega de las licencias, siendo que en caso de incumplimiento del citado plazo de entrega se le aplicará la multa impuesta por defectuosa ejecución por un monto de 42.979,00 USD.
3. Requerir al Área de Proveeduría de la Dirección General de Operaciones, que continúe con los trámites respectivos.

**NOTIFIQUESE**

**6.5. *Cumplimiento acuerdo 11-019-2016 sobre propuesta de procedimiento de mediación con uso de medios tecnológicos en la atención de reclamaciones.***

A continuación, el señor Ruiz Gutiérrez hace del conocimiento del Consejo el tema relacionado con el cumplimiento acuerdo del 011-019-2016, sobre propuesta de procedimiento de mediación con uso de medios tecnológicos en la atención de reclamaciones, presentado por la Dirección General de Calidad.

Sobre el particular, se da lectura al oficio 04009-SUTEL-DGC-2016, del 01 de junio del 2016, por el cual esa Dirección presenta el citado informe.

El señor Fallas Fallas explica que con el procedimiento conocido en esta oportunidad, se atiende lo que sobre el particular dispuso el Consejo mediante acuerdo 011-019-2016, de la sesión ordinaria 019-2016, celebrada el 06 de abril del 2016.

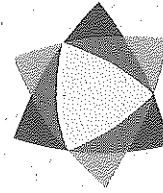
Explica que con respecto a este proceso de mediación mediante el uso de medios tecnológicos para atender preliminarmente reclamaciones, la recomendación de la Dirección a su cargo es que se utilice como fase previa a la etapa de conciliación.

Seguidamente se produce un intercambio de impresiones, en el cual se discute la conveniencia de trasladar a la Unidad Jurídica la propuesta conocida en esta oportunidad, para la previa valoración.

Discutido el caso, a partir de la información del oficio 04009-SUTEL-DGC-2016, del 01 de junio del 2016 y la explicación que sobre el particular brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo aprueba por unanimidad:

**ACUERDO 026-032-2016**

1. Dar por recibido el oficio 04009-SUTEL-DGC-2016, del 01 de junio del 2016, por el cual esa Dirección presenta Consejo la propuesta de procedimiento de mediación con uso de medios tecnológicos en la atención de reclamaciones, presentado por la Dirección General de Calidad.



**SESIÓN ORDINARIA 032-2016**  
**08 de junio del 2016**

2. Aprobar el "*Procedimiento conciliatorio para resolución de reclamaciones de usuarios finales*", presentado por la Dirección General de Calidad.

**NOTIFIQUESE**

**6.6. Recomendación para la homologación de Contrato de Anditel Internacional, S. A.**

El señor Ruiz Gutiérrez hace del conocimiento del Consejo la recomendación para la homologación del contrato de adhesión de Anditel Internacional, S. A., denominado "*Contrato para la prestación de servicios de telecomunicaciones*".

Al respecto, se conoce el oficio 04028-SUTEL-DGC-2016, del 03 de junio del 2016, por el cual la Dirección General de Calidad presenta para valoración del Consejo la recomendación para la homologación del citado contrato.

El señor Fallas Fallas informa al Consejo de los ajustes y correcciones que la empresa aplicó a la propuesta conocida en esta oportunidad, producto de las prevenciones efectuadas por la Dirección a su cargo y detalla las acciones efectuadas durante el proceso.

Señala que una vez corregido el documento de acuerdo con las indicaciones de SUTEL, la recomendación de esa Dirección es que el Consejo apruebe la versión definitiva.

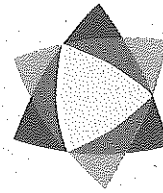
Luego de analizada la propuesta conocida en esta oportunidad, a partir de la información del oficio 04028-SUTEL-DGC-2016, del 03 de junio del 2016 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas sobre el particular, el Consejo aprueba por unanimidad:

**ACUERDO 027-032-2016**

1. Dar por recibido el oficio 04028-SUTEL-DGC-2016, del 03 de junio del 2016, por el cual la Dirección General de Calidad presenta para valoración del Consejo la recomendación para la homologación del contrato de Anditel Internacional, S. A., denominado "*Contrato para la prestación de servicios de telecomunicaciones*".
2. Homologar la versión final del contrato de adhesión adjunto denominado "*Contrato para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones*". (visible al folio 365 al 387 del expediente de referencia).
3. Indicar a Anditel Internacional, S. A., que una vez homologado el contrato, deberá mantenerlo disponible a los usuarios finales, tanto en las agencias como en la página principal del sitio WEB. Asimismo, el operador deberá informarle al Regulador su respectiva publicación, señalando el vínculo en el cual se puede consultar dicho instrumento; lo anterior en un plazo máximo de 5 días hábiles, el cual correrá a partir de la notificación del acuerdo del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.
4. Notificar al Registro Nacional de Telecomunicaciones sobre la presente homologación contractual para que se incorpore en la página WEB de la SUTEL.

**NOTIFIQUESE**

**6.7. Recomendación para la homologación de contrato de Conecta Developments, S. A.**



**SESIÓN ORDINARIA 032-2016**  
**08 de junio del 2016**

Continúa el señor Ruiz Gutiérrez, quien hace del conocimiento del Consejo la recomendación para la homologación del denominado "*Contrato Universal de Telecomunicaciones Persona Física - Jurídica*".

Al respecto, se conoce el oficio 04038-SUTEL-DGC-2016, del 03 de junio del 2016, por el cual la Dirección General de Calidad somete a consideración del Consejo la propuesta de contrato que se cita en el párrafo anterior.

El señor Fallas Fallas explica que luego de las prevenciones efectuadas por la Dirección a su cargo, la empresa procedió a aplicar los ajustes y correcciones indicados, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización correspondiente.

Analizada la propuesta conocida en esta oportunidad, con base en las indicaciones del oficio 04038-SUTEL-DGC-2016, del 03 de junio del 2016 y lo explicado por el señor Fallas Fallas sobre el particular, el Consejo acuerda por unanimidad:

**ACUERDO 028-032-2016**

1. Dar por recibido el oficio 04038-SUTEL-DGC-2016, del 03 de junio del 2016, por el cual la Dirección General de Calidad somete a consideración del Consejo la propuesta de homologación del denominado "*Contrato Universal de Telecomunicaciones Persona Física - Jurídica*".
2. Homologar la versión final del contrato de adhesión adjunto denominado "*Contrato Universal de Telecomunicaciones Persona Física - Jurídica*". (visible al folio 151 al 163 del expediente de referencia).
3. Indicar a Conecta Developments, S. A., que una vez homologado el contrato, deberá mantenerlo disponible a los usuarios finales, tanto en las agencias como en la página principal del sitio web.
4. Notificar al Registro Nacional de Telecomunicaciones sobre la presente homologación contractual.

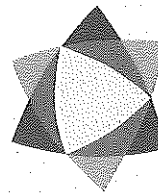
**NOTIFIQUESE**

**6.8. Respuesta al oficio 07196 de la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República.**

Para continuar, el señor Presidente somete a consideración del Consejo la propuesta de respuesta al oficio 07196 de la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República, presentada por la Dirección General de Calidad.

Al respecto, se conoce el oficio 04154-SUTEL-DGC-2016 del 08 de junio del 2016, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe elaborado conjuntamente con el Registro Nacional de Telecomunicaciones y la Dirección General de Mercados, con el fin de dar respuesta al oficio 07196 de la Contraloría General de la República, de fecha del 03 de junio de 2016, el cual servirá como insumo para que este órgano constitucional resuelva el recurso de apelación interpuesto por las empresas Servicios de Monitoreo Electrónico Alfa, S. A. y Seguridad Alfa, S. A., en contra del acto de adjudicación de la Licitación Pública N° 2015LN-000005-99999.

El señor Fallas Fallas explica que mediante el documento citado se da respuesta a cada una de las interrogantes planteadas por el Ente Contralor, con el propósito de que pueda continuar con el estudio de fondo del recurso de apelación mencionado.



**SESIÓN ORDINARIA 032-2016**  
**08 de junio del 2016**

Indica que dada la necesidad de atender el requerimiento del Órgano Contralor en el plazo establecido, se solicita al Consejo proceder con la emisión del respectivo acuerdo con carácter firme, lo anterior de acuerdo con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Conocida la propuesta presentada por la Dirección General de Calidad mediante oficio 04154-SUTEL-DGC-2016 del 08 de junio del 2016 y la explicación del señor Fallas Fallas sobre el particular, el Consejo aprueba por unanimidad:

**ACUERDO 029-032-2016**

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 04154-SUTEL-DGC-2016 (NI-05948-2016), del 08 de junio del 2016, por medio del cual la Dirección General de Calidad somete a consideración del Consejo, el informe elaborado conjuntamente con el Registro Nacional de Telecomunicaciones y la Dirección General de Mercados, con el fin de dar respuesta al oficio 07196 de la Contraloría General de la República, con fecha del 03 de junio de 2016, el cual servirá como insumo para que este órgano constitucional resuelva el recurso de apelación interpuesto por las empresas Servicios de Monitoreo Electrónico Alfa, S. A. y Seguridad Alfa, S. A. en contra del acto de adjudicación de la Licitación Pública N° 2015LN-000005-99999.
2. Solicitar a la Secretaría del Consejo que remita el citado oficio al Ente Contralor, a la dirección de correo electrónico [contraloria\\_general@cgr.go.cr](mailto:contraloria_general@cgr.go.cr), al número de fax 2501-8100, o bien, de forma física en la Unidad de Servicios de Información ubicada en el primer piso de la Contraloría General de la República.
3. Hacer del conocimiento de la Contraloría General de la República que la Superintendencia de Telecomunicaciones está en la mejor disposición de atender mediante una reunión, cualquier consulta que corresponda a este y otros temas, con el fin de brindar al Órgano Contralor el apoyo técnico que requiere en este sentido.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE**

**ARTÍCULO 7**

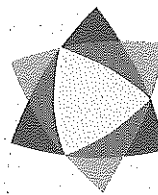
**PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE MERCADOS**

- 7.1. *Traslado del voto 25-2016 COPROCOM en relación con la concentración de Central de Radios CDR, S. A. y Compañía Nacional de Radiodifusión Limitada.***

*Ingres a la sala de sesiones el funcionario Daniel Quirós Zúñiga, para el conocimiento del siguiente tema.*

De inmediato, el señor Ruiz Gutiérrez presenta para valoración del Consejo el oficio 4030-SUTEL-DGM-2016, del 03 de junio del 2016, por el cual la Dirección General de Mercados traslado el voto 25-2016 COPROCOM, en relación con la concentración de Central de Radios CDR, S. A. y Compañía Nacional de Radiodifusión Limitada.

Interviene el señor Walther Herrera Cantillo, quien menciona los antecedentes de este asunto y hace referencia al tema de la concentración. Indica que la idea en esta oportunidad es profundizar el tema con el propósito de contar con mayores elementos de juicio para determinar las posibilidades de acción con que se cuenta para resolver esta situación.

**SESIÓN ORDINARIA 032-2016**  
**08 de junio del 2016**

El señor Jorge Brealey Zamora brinda un detalle sobre el particular y se refiere a la situación presentada con un caso similar presentado en España con un caso de monopolio.

Por su parte, el señor Daniel Quirós Zúñiga señala que el Consejo se declaró incompetente en este asunto y se remitió el expediente a COPROCOM, para el trámite que corresponde. Detalla los argumentos expresados por esa entidad y señala que en criterio de dicha Comisión no hay concentración. Igualmente se refiere a otros casos sobre competencia que se han presentado ante esa Comisión y las respuestas que se han recibido en esos casos y de los cuales se informa al MICITT.

La señora Méndez Jiménez se refiere al tema de la participación de las dos instituciones y de la valoración del espectro. Indica que en ese caso, el Viceministerio de Telecomunicaciones tendría que actuar, previa recomendación de SUTEL, para que recupere una parte del espectro involucrado que está siendo concentrado y que generaría problemas de mercado.

De inmediato, se produce un intercambio de impresiones sobre la utilización del parámetro HHI, para efectos del análisis de concentración en materia de espectro.

El señor Herrera Cantillo señala que la propuesta de esa Dirección es que se coordine una reunión de trabajo con representantes de Coprocom, con el propósito de discutir este asunto y definir las acciones a seguir para resolver el caso.

Discutido este tema, con base en la información del oficio 04030-SUTEL-DGM-2016, del 03 de junio del 2016 y la explicación que sobre el particular brinda el señor Herrera Cantillo, el Consejo aprueba por unanimidad:

**ACUERDO 030-032-2016**

1. Dar por recibido el oficio 04030-SUTEL-DGM-2016, del 03 de junio del 2016, por medio del cual la Dirección General de Mercados hace del conocimiento del Consejo el voto 25-2016 de las 19:20 horas del 10 de mayo del 2016, referente al proceso de concentración entre las empresas Central de Radios CDR, S. A. y Compañía Nacional de Radiodifusión Limitada.
2. Solicitar a la Dirección General de Mercados que coordine la celebración de una reunión con la Comisión para la Promoción de la Competencia, y el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, con el propósito de analizar el tema mencionado y dar seguridad jurídica al agente económico.

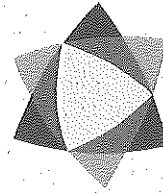
**NOTIFIQUESE**

*Al ser las 17:15 horas se retira de la sala de sesiones la señora Xinia Herrera Durán.*

**7.2. Solicitud de confidencialidad presentada por AT&T Servicios de Comunicación de Costa Rica, S. A.**

Seguidamente, el señor Presidente somete para valoración del Consejo el oficio 4024-SUTEL-DGM-2016, del 03 de junio del 2016, mediante el cual la Dirección General de Mercados traslada la solicitud de confidencialidad de la información relativa a la certificación notarial de conformación accionaria de la empresa AT & T Servicios de Comunicación de Costa Rica, S. A., por un plazo de 5 años.

Explica el señor Herrera Cantillo que con el propósito de dar trámite a la solicitud conocida en esta oportunidad, la Dirección a su cargo efectuó los estudios técnicos y jurídicos correspondientes y detalla los resultados obtenidos de los mismos, producto de los cuales esa Dirección determina que la solicitud se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación es que el Consejo proceda con la autorización correspondiente.



**SESIÓN ORDINARIA 032-2016**  
**08 de junio del 2016**

En vista de la información del oficio 04024-SUTEL-DGM-2016, del 03 de junio del 2016 y la explicación que sobre el particular brinda el señor Herrera Cantillo, el Consejo aprueba de manera unánime:

**ACUERDO 031-032-2016**

1. Dar por recibido el oficio 04024-SUTEL-DGM-2016, del 03 de junio del 2016, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para valoración del Consejo el informe técnico para atender la solicitud de confidencialidad de la información relativa a la certificación notarial de conformación accionaria de la empresa AT&T Servicios de Comunicación de Costa Rica, S. A., por un plazo de 5 años.
2. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-109-2016**

**“DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD DE PIEZAS DEL EXPEDIENTE NÚMERO A0524-STT-AUT-00905-2016 DE LA EMPRESA AT&T SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA CÉDULA JURÍDICA NÚMERO 3-101-180499”**

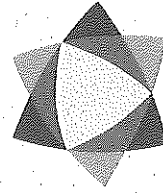
**EXPEDIENTE: “A0524-STT-AUT-00905-2016”**

---

**RESULTANDO**

1. Que en fecha del 18 de mayo de 2016, **AT&T SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA** entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una solicitud de título habilitante (autorización) para prestar servicios de transferencia de datos en la modalidad de acarreo de líneas arrendadas, según consta en el oficio con número de ingreso NI-05241-2016.
2. Que en fecha 17 de mayo de 2016, **AT&T SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA** entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una solicitud de confidencialidad (dentro del marco de la solicitud de autorización) firmada por sus apoderados especiales Juan Manuel Campos Ávila portador de la cédula de identidad número 9-0068-0434 y Carlos José Oreamuno Morera portador de la cédula de identidad número 1-0657-0984, visible a folio 18 del expediente administrativo.
3. Que el día 23 de mayo de 2016, la Dirección General de Mercados, por medio del oficio 03714-SUTEL-DGM-2016, previno a **AT&T SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA** para que remitiese una certificación con vista al libro de accionistas (ver folios 147 al 149 del expediente administrativo).
4. Que mediante escrito sin número de consecutivo (NI-05525-2016), recibido en esta Superintendencia el día 26 de mayo de 2016, **AT&T SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA** remite la certificación solicitada con vista al libro de accionistas y adicionalmente pide que esta información también sea declarada confidencial (ver folio 150).
5. Que en el oficio 03845-SUTEL-DGM-2016 con fecha del 27 de mayo de 2016, la Dirección General de Mercados rinde su informe técnico sobre la primer solicitud de confidencialidad presentada por **AT&T SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA**, quedando fuera del alcance de ese informe, lo referente a la segunda solicitud. Por resolución del Consejo de SUTEL RCS-105-2016 del 1 de junio de 2016, se aprueba la solicitud de confidencialidad presentada por esta empresa.





**SESIÓN ORDINARIA 032-2016**  
**08 de junio del 2016**

6. Que de conformidad con el artículo 19 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, todo solicitante de un título habilitante podrá requerir por escrito que cierta información se declare confidencial, para lo cual corresponde a la SUTEL revisar dichas solicitudes de confidencialidad y emitir su decisión dentro del plazo de quince (15) días naturales, contados a partir del recibo de la misma, haciendo constar, en el caso que acceda a la solicitud de confidencialidad, el plazo el cual la información mantendrá el carácter confidencial.
7. Que de conformidad con el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, corresponde a la Administración examinar la pieza o las piezas que contienen los expedientes a fin de determinar cuáles están protegidas por el principio de confidencialidad y por tanto deben ser restringidas al público.
8. Que la Dirección General de Mercados por medio del oficio número 04024-SUTEL-DGM-2016 del 3 de junio de 2016, rinde su informe técnico sobre la solicitud de confidencialidad.
9. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO**

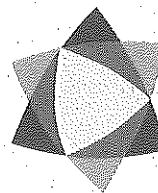
- I. Que en relación a la solicitud de confidencialidad remitida por el interesado, debe señalarse que de conformidad con el artículo 19 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAET, todo solicitante de un título habilitante podrá requerir por escrito que cierta información se declare confidencial y corresponde a la SUTEL revisar dichas solicitudes de confidencialidad, haciendo constar, en caso que acceda a la solicitud, el plazo durante el cual la información mantendrá el carácter confidencial.
- II. Que el artículo 273 de la Ley General de Administración Pública Ley N° 6227 dispone lo siguiente:
  1. *No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.*
  2. *Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de éstos antes de que hayan sido rendidos”.*
- III. Que en ese mismo sentido la Ley de Información No Divulgada, Ley N° 7975, en su artículo 2 dispone:
 

*“Protéjase la información no divulgada referente a los secretos comerciales e industriales que guarde, con carácter confidencial, una persona física o jurídica para impedir que información legítimamente bajo su control sea divulgada a terceros, adquirida o utilizada sin su consentimiento por terceros, de manera contraria a los usos comerciales honestos, siempre y cuando dicha información se ajuste a lo siguiente:*

  - a) *Sea secreta, en el sentido de que no sea, como cuerpo ni en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para las personas introducidas en los círculos donde normalmente se utiliza este tipo de información.*
  - b) *Esté legalmente bajo el control de una persona que haya adoptado medidas razonables y proporcionales para mantenerla secreta.*
  - c) *Tenga un valor comercial por su carácter de secreta.*

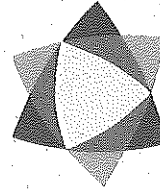
*La información no divulgada se refiere, en especial, a la naturaleza, las características o finalidades de los productos y los métodos o procesos de producción.*

*Para los efectos del primer párrafo del presente artículo, se definirán como formas contrarias a los usos comerciales honestos, entre otras, las prácticas de incumplimiento de contratos, el abuso de confianza, la instigación a la infracción y la adquisición de información no divulgada por terceros que hayan sabido que la adquisición implicaba tales prácticas o que, por negligencia grave, no lo hayan sabido.*


**SESIÓN ORDINARIA 032-2016**  
**08 de junio del 2016**

*La información que se considere como no divulgada deberá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfílm, películas u otros elementos similares." (Lo destacado es intencional).*

- IV. Qué asimismo, la Ley número 7475, denominada Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) establece que para ser susceptible de protección, la información deberá: "i) ser secreta, es decir que no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza ese tipo de información; ii) tener un valor comercial por ser secreta; iii) haber sido objeto de medidas razonables para mantenerla secreta, tomadas por su titular (artículo 39 del "Acuerdo sobre los aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el comercio (ADPIC)". Las Partes del Acuerdo se obligan a mantener la confidencialidad de la información que recaben para aprobar la comercialización de productos farmacéuticos o de productos químicos agrícolas, la presentación de datos de pruebas u otros no divulgados cuya elaboración suponga un esfuerzo considerable, protegerán esos datos contra todo uso comercial desleal.
- V. Que el artículo 19 del Reglamento a Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642, en lo que interesa establece:
- "Todo solicitante de un título habilitante, podrá requerir por escrito que cierta información se declare confidencial. Dicha solicitud de confidencialidad deberá ser debidamente motivada y presentada ante el órgano instructor (...)*  
*Identificar el documento que contiene la información, describir las razones que la motivan y el plazo durante el cual se requiere la confidencialidad de la información; y*  
*Explicar la forma y medida en que la revelación de la información podría resultar en un perjuicio económico sustancial para el solicitante..."*
- VI. Que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones por resolución N° RCS-078-2015 de las 15:20 horas del 6 de mayo de 2015, para solicitar que se declare la confidencialidad de la información aportada el solicitante, debe:
- Indicar con claridad la información que se desea se declare confidencial,*
  - Describir las razones que motivan su solicitud y por las cuales se considera que la revelación de la información podría resultar en un perjuicio competitivo sustancial para el solicitante,*
  - Indicación del plazo durante el cual se requiere perdure la declaratoria de confidencialidad de la información."*
- VII. Aunado a lo anterior, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones por resolución RCS-341-2012 emitida por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones de las 9:45 horas del 14 de noviembre del 2012, determinó la "Declaratoria de Confidencialidad de Indicadores de Mercado" la cual dispone los indicadores y requisitos para declarar información como confidencial, así como los plazos a establecer.
- VIII. Que en este sentido, la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 ha reconocido que podría considerarse como confidencial "la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc."
- IX. Que de igual manera la misma Procuraduría General de la República en su Opinión Jurídica OJ-062-2009 de 21 de julio de 2009 dispuso que se considera como secreto comercial "...los datos obtenidos para la mejora de un proceso de manufactura, una nueva fórmula, planes de comercialización, datos financieros, un nuevo programa de computación, política de precios, informe sobre proveedores y suministro de materiales, lista de clientes y sus preferencias de consumo. Es de advertir que para



**SESIÓN ORDINARIA 032-2016**  
**08 de junio del 2016**

*que se consideren confidenciales es necesario que otorguen una ventaja económica a la empresa y que mejoren su valor financiero y puedan ser protegidos".*

- X. Que **AT&T SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA** solicita que la información contenida en la certificación notarial con vista al libro de accionistas incluida en el escrito con número NI-05525-2016, se maneje con discreción y se declare confidencial por el plazo de cinco años, según consta a folio 150 del expediente administrativo.
- XI. Que de acuerdo al Informe sobre la solicitud de confidencialidad emitida mediante oficio 04024-SUTEL-DGM-2016 por la Dirección General de Mercados, se indicó lo siguiente:

*"En fecha del 18 de mayo de 2016, AT&T presentó una solicitud de título habilitante (autorización), para prestar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de líneas arrendadas (NI-05241-2016).*

*En el marco de dicha solicitud y mediante un documento aparte (NI-05525-2016 del 26 de mayo de 2016), la empresa solicita que se declare confidencialidad sobre la información contenida en la certificación notarial con vista al libro de accionistas durante el plazo de 5 años, por ser información únicamente de interés para la empresa y para esta Superintendencia y por tanto no es de interés público.*

*Cabe en este caso afirmar que de conformidad con el acuerdo 020-024-2014 del 30 de abril de 2014, se solicitó a la Dirección General de Mercados modificar las resoluciones en las cuales se definieran procedimientos para la atención de trámites a su cargo, a efectos de incorporar un requisito mediante el cual se identifique a todos los representantes legales y accionistas de las entidades solicitantes. Razón por la cual en la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-078-2015 de las 15:20 horas del 6 de mayo de 2015, se incluyó el siguiente requisito:*

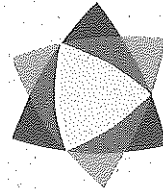
*"9) En el caso que el solicitante sea una persona jurídica, deberá presentar: (i) una personería jurídica en donde se indique todos los representantes legales de la sociedad, (ii) aportar una certificación registral o notarial de su personería, en la que acredite su vigencia y las facultades de su(s) representante(s). Dicha certificación no podrá tener más de tres meses de expedida. (iii) Certificación con vista en el del libro de accionistas, Registro de Cuotistas o declaración jurada, que permita conocer todos los accionistas actuales de la sociedad. Esta información deberá ser actualizada cada vez que se produzcan cambios de representantes legales y/o de accionistas."*

3. Análisis de fondo:

3.1. **Requisitos jurídicos**

*Del análisis de fondo realizado de la totalidad de folios correspondientes a la solicitud de autorización que integran el expediente administrativo A0524-STT-AUT-00905-2016, se comprueba que AT&T, cumplió al presentar la siguiente información:*

- a) *AT&T entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones solicitud de título habilitante, para prestar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de líneas arrendadas, visible en los folios del 02 al 144 del expediente administrativo.*
- b) *AT&T entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones solicitud de confidencialidad sobre la certificación notarial con vista al libro de accionistas de la sociedad, visible a folios 150 y 152 del expediente administrativo.*
- c) *La solicitud de confidencialidad fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).*
- d) *La solicitud de confidencialidad, fue firmada por el apoderado especial de la empresa Carlos José Oreamuno Morera portador de la cédula de identidad número 1-0657-0984, visible a folio 150 del expediente administrativo.*
- e) *La empresa solicitante aportó copias certificadas por Notario Público de las cédulas de identidad de sus*



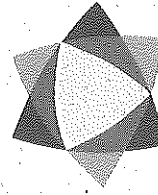
**SESIÓN ORDINARIA 032-2016**  
**08 de junio del 2016**

apoderados especiales, según consta de folio 21 al 23 del expediente administrativo.

### 3.2. Fundamento legal

- 3.2.1. Que de conformidad con el artículo 30 constitucional, toda persona tiene el derecho fundamental de acudir a la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de valor e interés público (derecho de acceso a la información administrativa) y por lo tanto la declaratoria de confidencialidad únicamente procede sobre las piezas del expediente que sólo afecten y atañen a la empresa.
- 3.2.2. Que en este sentido, la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 ha reconocido que podría considerarse como confidencial "la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc." (lo destacado es intencional).
- 3.2.3. Que por consiguiente, el derecho de acceso a la información administrativa debe concebirse como un derecho verdaderamente amplio y tal como lo indicó la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia número 2003-02120 de las 13:30 horas del 14 de marzo del 2003, comprende un haz de facultades en cabeza de la persona que lo ejerce tales como las siguientes: acceso a los departamentos, dependencias, oficinas y edificios públicos; acceso a los archivos, registros, expedientes y documentos físicos o automatizados, facultad del administrado de conocer los datos personales o nominativos almacenados que le afecten de alguna forma, y derecho de conocer el contenido de los documentos y expedientes físicos o virtuales.
- 3.2.4. Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información debe ser de carácter público.
- 3.2.5. Que la declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado.
- 3.2.6. Que para efectos de resolver sobre la confidencialidad de las piezas del expediente administrativo A0524-STT-AUT-00905-2016 se debe acatar lo dispuesto en el artículo 273 inciso i) de la Ley General de la Administración Pública, que establece:  
 "1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contra parte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.  
 2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de éstos antes de que hayan sido rendidos."
- 3.2.7. Que el anterior artículo de la Ley General de la Administración Pública y en concordancia con la información accionaria remitida por AT&T indica qué información debe ser tratada como confidencial o de dominio público. Para el caso en concreto dicha información tiene vinculación con el concepto de "intimidad" que viene protegido por la Constitución Política, deviene importante mencionar que la Procuraduría General de la República, en su dictamen C-295-2006 del 21 de julio del 2006, indicó:

"Ahora bien, la inviolabilidad de la información y de los documentos privados es una de las manifestaciones del derecho a la intimidad consagrada expresamente en el texto constitucional: "Esta garantía protege la confidencialidad de los documentos e informaciones privadas, impide a los particulares el acceso a ellos y prohíbe a las instituciones y los privados su suministro a terceros" (Voto N.º 5376-94 de las 11:45 horas del 16 de setiembre de 1994). Como ya lo ha señalado esta Procuraduría en anteriores ocasiones, para que pueda hablarse de que se está ante información privada "(...) es



**SESIÓN ORDINARIA 032-2016**  
**08 de junio del 2016**

*requisito indispensable que dicha información atañe directamente a la esfera de la persona, física o jurídica, ya sea porque concierna las actividades a que se dedica, su situación económica o financiera, sus lazos comerciales o en el caso de las personas físicas se refiera a sus lazos familiares, creencias u opiniones, sus preferencias sexuales, por ejemplo. Para que la persona pueda alegar el interés privado de la información debe existir un nexo entre la información de que se trata y la propia persona..." (Dictamen C-003-2003 del 14 de enero del 2003). (Destacado no es del original)*

- 3.2.8. Que la certificación notarial con vista al libro de accionistas, según el artículo 273 inciso i) de la Ley General de la Administración Pública puede considerarse información sensible y de interés únicamente para la empresa.

**A. Conclusiones**

Una vez analizada la solicitud de confidencialidad planteada por **AT&T**, esta Dirección concluye según artículo 273 inciso i) de la Ley General de la Administración Pública y en concordancia con el fundamento jurídico contenido en este informe lo siguiente:

Que resulta procedente declarar confidencial la información relativa a la certificación notarial de conformación accionaria de la empresa, visible en folios 151 y 152 del expediente administrativo A0524-STT-AUT-00905-2016, por el plazo de cinco (5) años.

**B. Recomendaciones**

Declarar procedente la solicitud de confidencialidad referente a la información legal aportada por **AT&T**, visible en folios 151 y 152 del expediente administrativo A0524-STT-AUT-00905-2016.

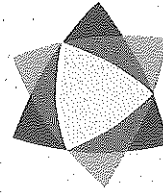
- XII.** Que como fundamento para su solicitud de confidencialidad, la empresa, señala que la información contenida en dicha certificación no puede ser considerada de carácter público en razón de estar relacionada únicamente con **AT&T SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA** y el único propósito de acreditar dicha información es obtener la debida autorización para prestar servicios de telecomunicaciones en Costa Rica.
- XIII.** Que toda declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado.
- XIV.** Que desde esa perspectiva y tomando en cuenta las normas y los criterios jurisprudenciales aplicables, se estima que existe fundamento para declarar confidencial la información financiera sobre la solicitud de título habilitante presentada por **AT&T SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA**.
- XV.** Que toda modificación realizada sobre los documentos que se han declarado como confidenciales dentro del expediente administrativo A0524-STT-AUT-00905-2016, deberá mantenerse como confidencial, atendiendo lo expresado en la presente resolución.
- XVI.** Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, emite criterio sobre la solicitud de confidencialidad.

**POR TANTO**

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

Nº 36061

SESIÓN ORDINARIA 032-2016  
08 de junio del 2016



**sutel**  
SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

1. Declarar confidencial la información relativa a la certificación notarial de conformación accionaria de la empresa, visible en folios 151 y 152 del expediente administrativo A0524-STT-AUT-00905-2016, por el plazo de cinco (5) años.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución.

**NOTIFÍQUESE**

**A LAS 17:50 HORAS FINALIZA LA SESIÓN**

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

  
**LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO**  
SECRETARIO DEL CONSEJO



  
**MANUEL EMILIO RUIZ GUTIÉRREZ**  
PRESIDENTE DEL CONSEJO